



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.906

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 203/2022</b> . DCTO-2022-203-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Servicios y País Digital .....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 204/2022</b> . DCTO-2022-204-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Tecnologías de la Información .....	3

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 409/2022</b> . DECAD-2022-409-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Ceremonial .....	4
---	---

#### Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 725/2022</b> . RESOL-2022-725-APN-ENACOM#JGM .....	5
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 42/2022</b> . RESOL-2022-42-APN-INAI#MJ .....	12
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 417/2022</b> . RESOL-2022-417-APN-INCAA#MC .....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 69/2022</b> . RESOL-2022-69-APN-SGYEP#JGM .....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 70/2022</b> . RESOL-2022-70-APN-SGYEP#JGM .....	15
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 137/2022</b> . RESOL-2022-137-APN-MCT .....	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 279/2022</b> . RESOL-2022-279-APN-SE#MEC .....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1020/2022</b> . RESOL-2022-1020-APN-ME .....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1021/2022</b> . RESOL-2022-1021-APN-ME .....	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1025/2022</b> . RESOL-2022-1025-APN-ME .....	22
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 394/2022</b> . RESOL-2022-394-APN-MJ .....	23
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 843/2022</b> . RESOL-2022-843-APN-MS .....	24
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 7/2022</b> . RESOL-2022-7-APN-OA#PTE .....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 607/2022</b> . RESOL-2022-607-APN-SSS#MS .....	30

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5187/2022</b> . RESOG-2022-5187-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de información y registración. Actualización de montos. Resoluciones Generales Nros. 2.032 y 2.729, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria .....	34
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN NICOLÁS. <b>Disposición 4/2022</b> . DI-2022-4-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI .....	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 288/2022</b> . DI-2022-288-APN-ANSV#MTR .....	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 290/2022</b> . DI-2022-290-APN-ANSV#MTR .....	39
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 293/2022</b> . DI-2022-293-APN-ANSV#MTR .....	41
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 634/2022</b> . DI-2022-634-APN-DNM#MI .....	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 653/2022</b> . DI-2022-653-APN-DNM#MI .....	44

## Avisos Oficiales

47

## Convenciones Colectivas de Trabajo

58




## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

65

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decreto 203/2022

**DCTO-2022-203-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Servicios y País Digital.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 12 de marzo de 2022, a la señora Ana Carina RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 22.991.265) en el cargo de Subsecretaria de Servicios y País Digital de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 25/04/2022 N° 26975/22 v. 25/04/2022

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decreto 204/2022

**DCTO-2022-204-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Tecnologías de la Información.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dase por designada, a partir del 23 de marzo de 2022, a la doctora Olga del Carmen CAVALLI (D.N.I. N° 13.842.915) en el cargo de Subsecretaria de Tecnologías de la Información de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 25/04/2022 N° 26976/22 v. 25/04/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

#### Decisión Administrativa 409/2022

#### DECAD-2022-409-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27404592-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director o Directora Nacional de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Consejera de Embajada y Consulesa General María Jimena RIVERO en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de marzo de 2022, a la señora Consejera de Embajada y Consulesa General María Jimena RIVERO (D.N.I. N° 27.325.214) en el cargo de Directora Nacional de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Jorge Enrique Taiana

e. 25/04/2022 N° 26931/22 v. 25/04/2022



## Resoluciones

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 725/2022

#### RESOL-2022-725-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el EX-2022-38217680-APN-DNDCRYS#ENACOM; las Leyes Nros. N° 27.078 y N° 26.522 con sus modificatorias y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 690 del 21 de agosto de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Nros. N° 1466, del 18 de diciembre de 2020, 27 del 30 de enero de 2021, 28 del 1 de febrero de 2021; 203 del 19 de febrero de 2021; 204 del 23 de febrero de 2021; 862 del 12 de julio de 2021 y 2187 del 29 de diciembre de 2021, el IF-2022-38254723-APN-DNDCRYS#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2009, estableció que su objeto será la regulación de tales servicios en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA como así también el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital”, sancionada en diciembre de 2014, reconoció el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre Licenciatarios de Servicios de TIC.

Que mediante el DNU N° 690/2020 citado en el visto, y cuya validez fue ratificada por el Honorable Congreso de la Nación, se modificó la Ley “Argentina Digital” estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus Licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el artículo 48 de la misma Ley dispone que las Licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que, sin embargo, el mismo artículo -en su texto dado por el DNU N° 690/2020- instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que el DNU N° 690/2020, y en el marco de la emergencia ampliada por su similar N° 260/2020, también estableció en su artículo 4° la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los Licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y los correspondientes al Servicio de Telefonía Fija (STF) o móvil (SCM), en cualquiera de sus modalidades; advirtiendo asimismo que dicha suspensión alcanzaría a los servicios de televisión satelital por suscripción (DTH o TV Satelital).

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de la Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que, no obstante el de TV Satelital es un servicio regido por la Ley N° 26.522, su incorporación en la reglamentación de precios junto con los regulados por la Ley sectorial de TIC surge luego de ser un servicio esencial alcanzado por la suspensión de aumentos establecido en el artículo 4° del DNU N° 690/2020 y, fundamentalmente, a partir

de la protección del usuario o la usuaria final del servicio de TV PAGA, al margen de la tecnología mediante la cual acceden y ese servicio se les brinda.

Que, por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de "TV PAGA", deben entenderse comprendidos entonces los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que, razonadamente, puede inferirse que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura; en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; y también entrama el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que por imperio del propio DNU N° 690/2020 y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, este ENACOM es el encargado de efectuar la reglamentación de precios facultada.

Que en el citado marco regulatorio y atendiendo tanto a los plazos previstos por el artículo 4° del DNU N° 690/2020 como a lo establecido por el DNU N° 311/2020 en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y en el contexto de la pandemia atravesada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); esta Autoridad de Aplicación comenzó el proceso de reglamentación de precios minoristas con el dictado de la Resolución ENACOM N° 1466/2020 aludida en el visto, por medio de la cual se autorizó a los Licenciarios que presten Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico (SRSVFR) o satelital (DTH o TV Satelital), Servicios de Telefonía Fija (STF) y de Comunicaciones Móviles (SCM) -todos con sus distintas y respectivas modalidades-; a aplicar un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para enero de 2021.

Que allí se incorporó una norma asimétrica que autorizaba a los Licenciarios con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020; la aplicación de un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) también para enero de 2021.

Que para establecer los porcentajes de incrementos de precios minoristas entonces autorizados para enero 2021 por Resolución ENACOM N° 1466/2020, debían tomarse como referencia los valores vigentes al 31 de julio de 2020.

Que el artículo 2° de la misma norma dispuso que cualquier pretensión particular de incremento en un porcentaje superior a los establecidos en su artículo 1°, los prestadores debían solicitarlo con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 27.078 (texto dado por el DNU N° 690/2020).

Que hasta tanto no mediara autorización expresa por parte de este ENACOM para su modificación previa evaluación de la solicitud en los términos del párrafo precedente, los Licenciarios de Servicios alcanzados por la Resolución ENACOM N° 1466/2020 estarán sujetos a los porcentajes de aumento establecidos por su artículo 1°.

Que, por lo razonado y expresado en los considerandos precedentes, no admite diatribas que hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para la modificación de sus precios minoristas, previa evaluación de la solicitud en los términos del artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución ENACOM N° 1466/2020; los Licenciarios de Servicios de TIC y de TV Satelital estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el artículo 1° de dicha norma.

Que, el DNU N° 690/2020 aportó como herramientas en el sector, tanto el proceso de regulación de precios minoristas como la tutela efectiva en el acceso a los Servicios de TIC y de TV Satelital, por lo que corresponde aludirlos en conjunto como servicios esenciales de comunicaciones; ergo, la continuidad de la regulación en este sentido debe contemplar y advertir cómo tales servicios esenciales a aquellos alcanzados en la Resolución ENACOM N° 1466/2020, pues allí se encuentra fundamentado este ingénito carácter.

Que es política de este ENACOM como Autoridad de Aplicación, articular y sostener un vínculo de diálogo responsable con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, habida cuenta que se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema de los servicios esenciales de comunicaciones y, consecuentemente, continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las distintas TIC en todo el territorio argentino.



Que surge de la regulación vigente que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe continuar orientando y actualizando la regulación de los precios minoristas de los servicios esenciales de comunicaciones que fuera iniciada con la Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que en los términos de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones; mientras que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMEs y/o Cooperativas proveedoras de Servicios de Internet o TV PAGA con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, informaron los precios vigentes y acompañaron estudios e información sobre sus estructuras de costos.

Que, para ello, fueron particularmente estudiadas las propuestas efectuadas, sobre todo por aquellos actores locales, pues se les reconoce como inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación de los servicios, al reconocer inmediatamente las necesidades primarias de comunicación o conectividad en aquellas zonas desatendidas.

Que concebir y pretender la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria, requiere la creación y el establecimiento de institutos de normativa asimétrica a partir de la segmentación de los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que con fundamento en lo antedicho y a partir del análisis y estudio de la información aportada por el sector de pequeños prestadores que permiten el acceso a los servicios en las distintas y más vastas regiones del país, por Resoluciones ENACOM Nros. 27 y 28/2021 citadas en el visto, fueron autorizados para febrero 2021 incrementos de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que podrían aplicar los Licenciarios de Servicios de Internet (SVA-I), Telefonía Fija (STF) y TV PAGA que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales; tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que posteriormente, en función del análisis efectuado a partir de los requerimientos de incrementos para todos los servicios y con fundamento en la información y documentación respaldatoria aportadas, se autorizaron nuevos aumentos para todos los prestadores de servicios esenciales de comunicaciones a partir de febrero y marzo de 2021.

Que en ese sentido se emitió la Resolución ENACOM N° 203/2021 citada en el visto, autorizando a las Licenciarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) a incrementar el valor de sus precios minoristas tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por la Resolución ENACOM N° 1466/2020, en hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) para el mes de febrero de 2021 y de hasta el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) a partir del 1 de marzo siguiente. Que continuando el proceso de regulación de precios, luego fue emitida la Resolución ENACOM N° 204/2021 también citada en el visto, permitiendo a las Licenciarias de Servicios de Telefonía Fija (STF) aplicar en marzo de 2021 un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020 y 28/2021.

Que, por la misma norma, para marzo de 2021 también se autorizó a las Licenciarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I) y de TV PAGA, la aplicación de distintos esquemas de incrementos en sus precios minoristas de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) allí detallados, y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados hasta ese momento.

Que por Resolución ENACOM N° 862/2021 mencionada en el visto, entre otras disposiciones en ella contenidas, fue autorizado un incremento de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en los valores de los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital, aplicable a partir del 1 de julio de 2021, estableciendo, a su vez, valores máximos en los precios de comunicaciones móviles para recargas prepagas puras.

Que la modalidad "prepaga pura" fue referenciada en aquella Resolución N° 862 a partir de los propios términos y conceptos introducidos en el Glosario que, por su parte, fuera aprobado como Anexo de la Resolución Conjunta Nros. 81 y 29 del 6 de junio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS; y a dicha alusión se refieren los términos de la presente norma cuando determina los nuevos valores máximos para la modalidad prepaga pura.

Que la citada Resolución ENACOM N° 862/2021 dispuso en el segundo párrafo de su artículo 2° que los valores máximos de los precios minoristas de los servicios prestados por las Licenciarias de SCM en la modalidad "prepaga pura" serán definidos por este ENACOM; ello, pues se entendió prudente atribuirle a esta modalidad un régimen de tratamiento y evaluación especial, advirtiendo el segmento particular del mercado al que está destinada.

Que, finalmente, para enero 2022 la Resolución ENACOM N° 2187/2021 citada en el visto autorizó incrementos a partir del 1 de enero de 2022 en un porcentaje de NUEVE CON OCHO DÉCIMAS (9,8%) que podrían aplicar las Licenciarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de

Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH) que posean hasta CIEN MIL (100.000) accesos totales.

Que esta última autorización en dichos supuestos y en forma anticipada de un incremento superior al del resto de los prestadores, pretendió atender en medio del rebrote de la crisis sanitaria, la situación económica y financiera de aquellas Licenciatarias que prestan servicios de Internet fijo, TV PAGA y Telefonía Fija (STF) -siendo estos servicios fundamentales para la conectividad de los hogares, instituciones y sector productivo en todos los ámbitos y regiones del país.

Que la medida asimétrica allí dispuesta, como parte de la propia reglamentación, persigue la definición de una política de precios razonable y dinámica que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas; siempre ponderando que el conjunto de las reglamentaciones emitidas está fundamentalmente dirigido a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores, usuarios y usuarias de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que la reglamentación de precios establecida en las Resoluciones ENACOM N° 1466/2020 y sus sucesivas complementarias, pretende justicia y razonabilidad en los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital subyaciendo en esta regulación los inexorables valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos, pues la naturaleza de tales servicios implica necesariamente su acceso indiscriminado en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no sólo a través, sino a partir de dichos servicios esenciales de comunicaciones.

Que la regulación en los incrementos de los precios minoristas derivada de las normas reglamentarias dictadas hasta el momento desde este ENACOM, procura la menor afectación en los ingresos de la población, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU N° 260/2020 y su prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año por similar N° 867/2021; pues la República Argentina, al igual que el mundo entero, se enfrenta y debe advertir las consecuencias derivadas de la pandemia atravesada.

Que desde este ENACOM se pretende una sinergia regulatoria respecto de los precios que convoque la realidad que las TIC y la TV Satelital representan, no sólo como un portal de acceso a la salud, el trabajo, a la educación, a la justicia, a la seguridad, al conocimiento, a la información y al entretenimiento; sino considerando su incidencia fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Servicio de Internet en particular y el resto de los servicios esenciales de comunicaciones en general, son indispensables e insustituibles y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente para salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que esta postura se refuerza a partir del carácter indiscutiblemente esencial que el Servicio de Internet revistió en aquellos momentos donde la realidad epidemiológica urgió la implementación de medidas que limitaran la circulación de personas con el fin de mitigar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 y, de esta manera, prevenir y contener el paroxismo de su impacto sanitario.

Que ostentando desde hace años la mayor penetración en el sector, deben privilegiarse precios más bajos y asequibles en los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga, pues la experiencia demuestra que se destinan a un segmento de mercado compuesto por sectores de la población con menores recursos; al tiempo que este tipo de servicios representa la única posibilidad de conectividad a través de la banda ancha móvil, especialmente en aquellas zonas donde todavía no se encuentra disponible o existe insuficiente cobertura de servicios de Internet fijo.

Que la TV PAGA también adquiere una importancia fundamental en la medida que permite comunicar, informar, entretener a la población y, en muchos casos, ofrecer distintas herramientas al sistema educativo; mientras que la Telefonía Fija (STF), sin perjuicio de su caída constante en accesos, aún representa para una importante cantidad de usuarios y usuarias, un inevitable medio de acceso a los servicios de salud, de justicia, de la seguridad y el derecho a estar comunicados.

Que sin desatender los canales de diálogo sostenidos, advirtiendo que el último incremento autorizado por este ENACOM fue de aplicación segmentada y asimétrica para enero de 2022, y destacando el enorme esfuerzo que las prestadoras del sector realizan para acompañar las distintas medidas de contención de la pandemia; corresponde autorizar nuevos incrementos con aplicación para los meses mayo y julio 2022, evaluados bajo el prisma insoslayable del contexto económico y las distintas dificultades que estarían atravesando los usuarios y usuarias con menores recursos junto con su derecho fundamental de acceso a los servicios esenciales de comunicaciones.



Que, siguiendo ese temperamento, los requerimientos de nuevos aumentos se fundamentan a partir de los mayores costos y el impacto de las oscilaciones de las principales variables económicas en la operatoria de las Licenciatarias durante los meses transcurridos desde el inicio de la reglamentación de precios minoristas.

Que desde esa perspectiva fueron recibidas diferentes presentaciones de Cámaras, Asociaciones y Federaciones que nuclean a PYMES o Cooperativas proveedoras de los servicios mencionados (entre otros prestadores), a partir de las cuales comunicaron su necesidad de incrementar los precios vigentes y, oportunamente, acompañaron diversidad de datos, entre ellos los relativos a las variaciones habidas sobre costos.

Que el análisis de las solicitudes de aumentos de precios minoristas junto con las sucesivas fluctuaciones de las principales variables económicas que impactan en sus costos, sobre todo en el caso de los pequeños y medianos prestadores, permite constatar la necesidad planteada por parte del sector de Servicios de TIC y la TV Satelital, dadas las marcadas diferencias de respuesta en sus capacidades operativas y financieras.

Que lo antedicho también surge de la propia composición del mercado de los Servicios de Internet, TV PAGA y Telefonía Fija (STF) en nuestro país, toda vez que su complejidad abarca actores pequeños, medianos y gubernamentales que brindan servicios en áreas adversas, de baja densidad poblacional o alejadas de los centros urbanos; en las cuales la existencia de múltiples prestadores no resulta viable o eficiente y que, por su función social, resultan imprescindibles en esas zonas para la atención de los usuarios y usuarias que allí viven.

Que en el estudio realizado se consideran preponderantemente aquellas variables públicas y generales de entidades cuyos índices son reconocidos y utilizados en la economía nacional -en atención a la certeza y transparencia que estas otorgan al análisis- que impactan en los costos de personal; de conectividad y programación; en inversiones de infraestructura en moneda extranjera; entre otros costos con incidencia de la inflación.

Que, a su vez, también fue advertida la evolución de distintos índices que permiten demostrar la capacidad adquisitiva de un universo amplio de usuarios y usuarias que posee menores recursos con relación a otros con mayor nivel de acceso a los servicios.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración, entre otras variables, la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con la garantía de sus niveles de ganancia razonable.

Que a instancias del contexto señalado, la reglamentación de precios tiene además su perspectiva teleológica en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya citado en los fundamentos del DNU N° 690/2020 y sostenido en los autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, donde se destaca que “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.”

Que en el mismo precedente, la CSJN consideró necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que siguiendo esa hermenéutica, este ENACOM estudia cuidadosamente la reglamentación de precios minoristas, pues convalidar pretensiones de incrementos excesivos generaría que los usuarios y usuarias se vean obligados a soportar un precio de servicio que los pudiera tornar inaccesibles resultando irrazonables.

Que admitir un precio irrazonable implicaría la afectación de una gran parte de la sociedad, pretendiendo detraer una proporción excesiva de los ingresos que los usuarios y usuarias destinan a los Servicios de TIC o TV Satelital, perjudicando su accesibilidad y los derechos fundamentales que estos servicios esenciales de comunicaciones en general permiten satisfacer, máxime durante la pandemia, donde ha quedado demostrado cabalmente que esa satisfacción sólo fue posible a través del acceso y uso de sus tecnologías.

Que es justamente en ese mismo contexto y la incertidumbre que el flagelo de la pandemia acarrea que la conectividad a través de los servicios esenciales de comunicaciones alcanzados por la presente norma, resulta imprescindible para garantizar, como se ha dicho, los valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos.

Que el acceso a los Servicios de TIC y TV Satelital resulta ser la única manera de ejercer muchos de los derechos fundamentales y elementales de las personas, tales como trabajar, estudiar, acceder a la justicia, a la seguridad de la población, a la salud -incluyendo su inscripción para la vacunación-, ejercer el comercio, cumplir con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, interactuar con la Administración local, provincial o nacional en sus distintos

ámbitos; acceder a los beneficios de la seguridad social, conocer y acceder a las normas de excepción que regulan a la sociedad en el marco de la pandemia y estar informados, por mencionar sólo algunos.

Que en ese marco, por NO-2022-38193145-APN-ENACOM#JGM se ha instruido a las áreas que analizan y meritan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU N° 690/2020, para que se elabore proyecto de norma tendiente a aprobar una nueva autorización de incrementos en los precios minoristas a partir de los meses de mayo y julio de 2022, en el orden dispuesto en la presente norma; y que dicha autorización de aplicación de aumentos sólo procederá siempre que los prestadores alcanzados hayan cumplido con la reglamentación sobre precios minoristas dictada hasta el momento, como así también con los términos de la Resolución ENACOM N° 1467/2020 y modificatorias, que obliga a brindar las Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias para cada servicio, según les corresponda.

Que en la misma instrucción se señaló la necesidad de implementar medidas tendientes a proteger a los usuarios y usuarias que hubiesen recibido facturas con valores en sus precios con incrementos no aprobados o superiores a los autorizados hasta el momento.

Que en sintonía con ello, las prestadoras que hubieren facturado incrementos superiores a los autorizados hasta el momento, no podrán proceder a computar los plazos legales para suspensión y/o corte del servicio ante la falta de pago, sino sólo a partir de la nueva factura emitida o ajustada conforme las disposiciones vigentes; y que, asimismo, deberán proceder a los ajustes pertinentes en los casos de pagos ya efectuados por sus clientes, mediante el reintegro de los importes facturados en exceso en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican por mora en el pago de facturas.

Que teniendo en cuenta los plazos legales para comunicar a este ENACOM las variaciones de precios minoristas que las Licenciatarias efectúen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes, es prudente admitir cierta flexibilidad en los plazos de comunicación previa que los prestadores deberán respetar en la primera variación de precios minoristas con impacto posterior a la publicación de este Acto; pudiendo readecuar excepcionalmente la antelación legal prevista en las distintas resoluciones que regulan dicha comunicación previa.

Que la autorización del nuevo incremento que se aprueba por la presente norma, deberá entenderse efectuada sobre aquellas Licenciatarias de Servicios de TIC y TV Satelital y que hubiesen cumplimentado, en todos sus términos y alcances, las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 1467/2020; 27/2021; 28/2021; 203/2021; 204/2021; 862/2021 y 2187/2021; con sus respectivas modificatorias y según corresponda.

Que, por su parte, cuando en el texto de la presente norma se alude genéricamente a los Servicios de Telefonía Fija (STF) debe entenderse que en ellos se involucra en conjunto al Servicio Básico Telefónico (SBT), y a los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI).

Que cuando en la presente se alude genéricamente a los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), deben entenderse comprendidos en ellos los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), de Comunicaciones Personales (PCS), de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica, como así también los prestados por Operadores Móviles Virtuales (OMV).

Que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias aprobadas por las Resoluciones ENACOM Nros. 1467/2020; 205/2021 y sus modificatorias.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referendum" de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015 y el DNU N° 690/2020, las Actas del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 1 y 56, de fechas 5 de enero de 2016 y 30 de enero de 2020 respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) podrán aplicar a partir del 1° de mayo de 2022, un incremento en el valor de los precios minoristas de cualquiera de sus planes en las modalidades pospagas y mixtas, en hasta un NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM 1466/2020; 203/2021 y 862/2021.

A partir del 1° de julio de 2022, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento de hasta un NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) sobre los mismos precios, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura:

- a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: PESOS VEINTISIETE CON 40/100 (\$27,40) con impuestos incluidos.
- b) Segundo de voz: CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO (\$0,42), con impuestos incluidos.
- c) SMS: PESOS CINCO CON 50/100 (\$5,50) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura:

- a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: PESOS TREINTA (\$30) con impuestos incluidos.
- b) Segundo de voz: CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO (\$0,46), con impuestos incluidos.
- c) SMS: PESOS SEIS (\$6) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH); podrán incrementar el valor de todos sus precios minoristas en hasta un NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) a partir del 1° de mayo de 2022; tomando como referencia sus precios vigentes y de conformidad con las autorizaciones establecidas mediante Resoluciones ENACOM 1466/2020; 27/2021; 28/2021; 204/2021; 862/2021 y 2187/2021.

A partir del 1° de julio de 2022, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento de hasta un NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) sobre todos sus precios minoristas, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que cualquier incremento sobre los precios minoristas que hubiese sido aplicado por las Licenciatarias de Servicios de TIC o DTH (TV Satelital) y que supere los valores expresamente autorizados por las resoluciones citadas en los artículos anteriores o en la presente, deberá ser reintegrado a sus usuarios y usuarias en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican a sus clientes por mora en el pago de facturas.

En aquellos casos en los que algún usuario o usuaria no abonare su factura con incrementos superiores a los autorizados, las prestadoras deberán abstenerse de computar los plazos legales vigentes para proceder a la suspensión del servicio ni aplicar, con causa en dichas facturas, las demás disposiciones vigentes en el TÍTULO IX del REGLAMENTO DE CLIENTES DE SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 733/2017 y sus modificatorias; plazo que deberá computarse a partir del vencimiento de las refacturaciones correspondientes.

El apartamiento de lo dispuesto en este artículo, se entiende violatorio de los derechos de los clientes y las clientas e incumplimiento de las obligaciones de los prestadores y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLE PARA LOS SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución ENACOM N° 221/2021, o la Resolución AFTIC N° 661/2014 y modificatorias, según corresponda.

ARTÍCULO 6° -DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PLAZOS PARA COMUNICAR. Establecer que las modificaciones que las Licenciatarias eventualmente realicen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales con arreglo a las autorizaciones de incrementos aprobadas en la presente Resolución, deberán ser comunicadas a este ENACOM al momento de su aplicación y de conformidad con las disposiciones legales y modalidades de información vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución se dicta "ad referendum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 25/04/2022 N° 26642/22 v. 25/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 42/2022**

#### **RESOL-2022-42-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

VISTO el expediente EX-2022-17327761- -APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico nacional e internacional referido al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas receptados en el sistema jurídico federal reconoce a los pueblos indígenas un importante conjunto de derechos colectivos referidos a la identidad y la integridad cultural, a los recursos culturales que forman parte de su territorio y hacen a su vida como pueblo y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que les afecten.

Que en este sentido, diversos organismos internacionales han avanzado en declaraciones y recomendaciones con relación a la defensa del patrimonio cultural y espiritual, que aportan a la interpretación de nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales establecidas en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional.

Que, entre estas recomendaciones, se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho de los pueblos indígenas al uso de los lugares culturales que incluye "... el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto" (art. 12.1).

Que estas disposiciones son consonantes con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, ratificada por Ley N° 26.305 que considera la diversidad cultural como un proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad y establece: "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance" (art. IV).

Que el Estado Nacional tiene la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el derecho a su identidad y a su pleno desarrollo respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, asumiendo la responsabilidad de desarrollar políticas y acciones a fin de hacer efectivos estos derechos.

Que por la Resolución N° 145/2004 se promovió el fortalecimiento del vínculo con los pueblos indígenas en concordancia con el marco normativo vigente, reconociendo que estos pueblos tienen un rol protagónico en las áreas protegidas en las que habitan y constituyen una parte indisociable habida cuenta que han vivido en ellas ancestralmente, y por tanto, se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que ocupan estas áreas y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las comunidades indígenas basado en su identidad,

Que las comunidades Mapuche y Tehuelche de la provincia de Chubut han llevado a cabo la restitución desde el CENPAT-CONICET del "Hombre del Mar del Este" en el año 2021 y de los tres ancestros re-enterrados en la comunidad Pu Fotun Mapu en el año 2015.

Que el Espacio Ancestral, Ceremonial, Filosófico y Espiritual llamado "Loma Blanca" es un centro de encuentro de las comunidades Mapuche y Tehuelche.

Que recae en cabeza del Estado Nacional, la obligación de garantizar a los pueblos Originarios el respeto a su identidad y su pleno desarrollo, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones,

y sus instituciones, asumiendo este la responsabilidad de desarrollar lo anterior con acciones coordinadas y sistemáticas, con el fin último de garantizar lo preceptuado en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y La Ley 23.302 y Decreto Reglamentario N° 155/89.

Que en este sentido, los diversos organismos internacionales han avanzado con varios programas y recomendaciones, tales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible del año 2003 y el programa Hombre y Biosfera del año 1970, ambos de la UNESCO, o la Declaración de los Pueblos Originarios del 2007 de la ONU y que sirven a nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales que encontramos en los diversos tratados de derechos humanos que a partir del lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional, respecto de la declaración de sitios sagrados.

Que dicha declaración de sitio sagrado se realiza con el fin de delimitar y proteger el espacio territorial común que constituye el sustrato clave de la construcción identitaria y de la reproducción de las relaciones sociales comunitarias, de aquellas comunidades indígenas que habitan la zona en cuestión y hacen uso del territorio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese Sitio Sagrado al enterratorio del llamado “Puel Lafken Wentru” -El Hombre del Mar del Este- ubicado a 42° 783'470" S. y 65° 000' 991" O.; al enterratorio de los tres ancestros realizado en la comunidad Pu Fotun Mapu ubicado a 42° 706' 3711" S. y 65° 041'339" y al Espacio Ancestral, Ceremonial, Filosófico y Espiritual llamado “Loma Blanca”, delimitado por las calles Domec Garcia, Necochea, Ramón Carrillo y Malaespina de la ciudad de Puerto Madryn, provin cia de Chubut.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 25/04/2022 N° 24755/22 v. 25/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 417/2022

#### RESOL-2022-417-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el EX-2022-38002398- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el Fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la Cinematografía Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su cargo la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra acreditado en la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF).

Que resulta pertinente aprobar el Reglamento de la 37° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, en donde se establecen las condiciones de la convocatoria.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de la 37º Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como Anexo identificado como IF-2022-37716465--APN-APIIA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la convocatoria de la 37º Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra abierta hasta el día 29 de julio del 2022.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26859/22 v. 25/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 69/2022**

**RESOL-2022-69-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-96832089- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y el 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 1155 de fecha 26 de noviembre 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 323 de fecha 11 de septiembre de 2019, 396 de 21 de octubre de 2019 y 440 de fecha 30 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 323 de fecha 11 de septiembre de 2019 se procedió a la asignación CIENTO DIECISÉIS (116) cargos vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO organismo en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 396 de 21 de octubre de 2019 dio inicio al proceso para la cobertura a los mencionados cargos vacantes y se designó a los integrantes del Comité de Selección Nros. 1 y 2 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 440 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de los mencionados cargos.



Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante Nota NO-2020-55967107-APN-DPSP#JGM, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, manifestó su voluntad de continuar con los procesos de selección, habiéndose dado por cumplimentados los recaudos establecidos por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y ha destacado la necesidad de concluir con los Procesos de Selección y así responder a las necesidades funcionales y contribuir a la adecuada dotación del personal, a fin de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario proceder a la modificación del Comité de Selección con sus respectivos alternos, al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en el referido Régimen de Selección de Personal.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-35209972-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, a partir del dictado de la medida, la integración de los miembros de los Comités de Selección aprobados mediante el Anexo I del artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 396 de 21 de octubre de 2019, cuya nueva conformación resultará la detallada en el Anexo IF-2022-18762456-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente, para los cargos mencionados en el artículo 1° de dicha resolución.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a modificar el Anexo II del artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 396 de 21 de octubre de 2019, designándose como Coordinadora Concursal titular a Karen VAZQUEZ (D.N.I. N° 30.409.162) y como su alterna a Nadia Belén SEVERINO (D.N.I. N° 36.066.689)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26528/22 v. 25/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 70/2022**

**RESOL-2022-70-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-86899654- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio el 440 del 1° de junio de 2000 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 7 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias y 20 del 17 de mayo de 2006, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 264 del 10 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que la citada ley estableció que el premio tiene carácter simbólico y no económico.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993, modificado por su similar N° 440 del 1° de junio de 2000, se declaró de interés nacional el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y estableció a la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación.

Que por Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 7 de agosto de 2002 y sus modificatorias, se aprobaron las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y se estableció que podrán inscribirse todos los entes y organismos centralizados o descentralizados, pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, cuyo financiamiento sea sostenido por el Estado en forma total o parcial.

Que en el primer párrafo del apartado II. 1. "Condiciones Generales" del Anexo I de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, establece las condiciones en las que se otorgará a los organismos el Diploma de Reconocimiento a la Mejora.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 del 6 de abril de 2021, respectivamente, se sustituyó el Capítulo I del Anexo I "BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - MODELO DE EVALUACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO" por el "MODELO DE CALIDAD ESTATAL; y el Capítulo II, primer párrafo del apartado II.1 "Condiciones Generales" del Anexo I por el "SISTEMA DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS" -oportunamente aprobados por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 7 de agosto de 2002 y sus modificatorias.

Que el artículo 17 del Decreto N° 1513 del 19 de julio 1993 y su modificatorio, confiere a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL asiste técnicamente a la Secretaría en lo referido al Sector Público.

Que, en tal sentido, resulta oportuno convocar a inscripción al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y aprobar el cronograma del referido premio para la edición 2022.

Que, como consecuencia de las actividades y experiencias desarrolladas durante el año 2021, se considera necesario modificar para la 29° edición del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública instituido por la Ley N° 24.127, el apartado C. Mención de Reconocimiento del Sistema de Premios y Reconocimientos y el "MODELO DE CALIDAD ESTATAL" , aprobados por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28 del 31 de marzo de 2021 .

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA mediante IF-2022-22330823-APN-DNMAC#JGM se expidió en el ámbito de su competencia.

Que mediante IF-2022-34455204-APN-DGAJ#JGM tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio N° 440/00 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los porcentajes consignados del apartado C. "Mención de Reconocimiento" del "Sistema de Premios y Reconocimientos", aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 del 31 de marzo del 2021, por los que se indican en el Anexo I IF-2022-22309098-APN-DNMAC#JGM que forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I “MODELO DE CALIDAD ESTATAL” aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el “MODELO DE CALIDAD ESTATAL” identificado como IF-2022-22313425-APNDNMAC#JGM, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Llámese a convocatoria de inscripción al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, conforme a lo establecido en el Capítulo II “Categorías, Condiciones de Admisión y Derechos y Obligaciones de los Postulantes” de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 4/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como cronograma de la edición 2022 del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD el siguiente: Inscripción de organismos al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD desde el día 18 de abril de 2022 al 2 de mayo de 2022; Entrega de Informe Preliminar de los organismos inscriptos desde el 2 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022; Entrega del Informe de calidad de los organismos desde el 13 de junio de 2022 al 1° de julio de 2022; Evaluación individual desde el 14 de julio de 2022 al 26 de agosto de 2022; Evaluación de consenso desde el 5 de septiembre de 2022 al 23 de septiembre de 2022; Visita a los organismos desde el 3 de octubre de 2022 al 21 de octubre de 2022; Junta de jueces desde el 11 de noviembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022, Ceremonia de entrega de premios desde el 12 de diciembre al 16 de diciembre de 2022 e Informe de retroalimentación de los organismos ganadores desde el 2 al 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la SECRETARÍA TÉCNICA, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, correo electrónico pcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26527/22 v. 25/04/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 137/2022

#### RESOL-2022-137-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el EX-2022-33681529- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las RESOL-2019-198-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 20 de marzo de 2019, RESOL-2019-911-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 28 de octubre de 2019, RESOL-2019-925-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 01 de noviembre de 2019, RESOL-2020-276-APN-MCT de fecha 27 de agosto de 2020 y RESOL-2021-297-APN-MCT de fecha 01 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-297-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación de la Licenciada Patricia ESPER (D.N.I. 18.151.631) en el cargo de Coordinadora de Innovación Productiva y Modernización Tecnológica de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del 17 de febrero de 2022.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria antes aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha informado que se encuentra previsto el crédito presupuestario para el presente ejercicio previsto en 45.01.1.1.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir del 18 de febrero de 2022, en los mismos términos que los establecidos en la RESOL-2021-297-APN-MCT de fecha 01 de junio de 2021, a la Licenciada Patricia ESPER (D.N.I. 18.151.631) en el cargo de Coordinadora de Innovación Productiva y Modernización Tecnológica de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo Sectorial

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio 45.01.1.1.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 25/04/2022 N° 26865/22 v. 25/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 279/2022**

**RESOL-2022-279-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, esta Secretaría mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 estableció el precio a regir a partir del mes de septiembre de 2021 para el bioetanol destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas, como así también los parámetros en base a los cuales se llevará a cabo transitoriamente su actualización hasta tanto se concluya el

análisis de la metodología de cálculo correspondiente, lo cual ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el marcado incremento en los precios de algunas materias primas originado por el contexto internacional actual y la necesidad de evitar, en consecuencia, la afectación de la disponibilidad del bioetanol destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, motivaron el dictado del Decreto N° 184 de fecha 17 de abril de 2022 con la incorporación de la facultad de esta Secretaría de establecer un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación del precio del citado biocombustible en los casos en que se verifiquen desfases sustanciales entre los precios derivados de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de aquel.

Que, en el marco de dicho escenario, y conforme la información que surge del Informe N° IF-2022-36997348-APN-DBC#MEC, corresponde establecer los precios del bioetanol de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el mes de agosto de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para los períodos que se detallan a continuación:

- a) PESOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 94,93) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de abril de 2022, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida;
- b) PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 96,35) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de mayo de 2022;
- c) PESOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 98,28) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de junio de 2022;
- d) PESOS CIEN CON SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 100,74) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de julio de 2022;
- e) PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 103,76) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del bioetanol destinado a su mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640 no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 25/04/2022 N° 26849/22 v. 25/04/2022

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 1020/2022**

#### **RESOL-2022-1020-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO la Decisión Administrativa N° 850 de fecha 26 de agosto del 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-21101767-APN-DRRH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada María Jazmín BELOSSI (D.N.I. 35.142.185) al cargo de Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 28 de febrero del 2022.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 28 de febrero del 2022, la renuncia presentada por la licenciada María Jazmín BELOSSI (D.N.I. 35.142.185) en el cargo de Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/04/2022 N° 26668/22 v. 25/04/2022

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 1021/2022**

#### **RESOL-2022-1021-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24995264-APN-SSGA#ME, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y 11 del 11 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Señores Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431, y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 11/22 se creó el PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD en el ámbito de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de proporcionar recursos tecnológicos en las escuelas públicas de gestión estatal y de elaborar propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que mediante el artículo 3° del referido Decreto, se estableció que la asignación de recursos tecnológicos dispuesta se realizará bajo la modalidad de entrega de una computadora a cada estudiante y a cada docente para las escuelas de educación secundaria y de educación especial de gestión estatal y para el resto de los niveles educativos de acuerdo con los criterios que entienda conveniente este MINISTERIO DE EDUCACIÓN en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de dar cumplimiento a las competencias asignadas a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, resulta oportuna la elaboración de propuestas y contenidos educativos para facilitar su utilización en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el marco del PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD, promover e impulsar los acuerdos



jurisdiccionales e institucionales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Programa; así como también, articular con los organismos pertinentes el acceso y mejora en la conectividad de los establecimientos educativos.

Que, en dicho contexto, resulta necesario conformar una unidad operativa de carácter especial que permita, entre otros, planificar, coordinar y gestionar la política nacional definida mediante el Decreto N° 11/22 orientada a la provisión de recursos tecnológicos a alumnos, alumnas y docentes en las escuelas públicas de gestión estatal en el marco del referido Programa, y articular diagnósticos y acciones adecuadas con los actores institucionales correspondientes.

Que la figura de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA, instaurada por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167/2018, es la que mejor se ajusta a las necesidades actuales de la Jurisdicción para el desarrollo de la “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD”.

Que, en tal sentido, se entiende procedente la creación de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD” en el ámbito de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el señor Gastón Mariano Martín (DNI N° 21.463.318) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de Titular de la Unidad que se crea.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD”, en el ámbito de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de coordinar la ejecución del Programa Conectar Igualdad creado por el Decreto N° 11 de fecha 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD” tendrá como objetivos:

1. Planificar, coordinar y gestionar la provisión de recursos tecnológicos a alumnos, alumnas y docentes en las escuelas públicas de gestión estatal en el marco del Programa.
2. Participar en el diseño, la implementación y el seguimiento de los procesos administrativos y los circuitos logísticos y de control que aseguren la entrega de las computadoras objeto del Programa a sus destinatarios, en coordinación con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
3. Intervenir en la definición de las especificaciones y evaluación técnica en el trámite de adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados con las soluciones tecnológicas previstas para el funcionamiento del Programa.
4. Coordinar con las áreas administrativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN los aspectos referidos al trámite de adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados con las soluciones tecnológicas previstas en el Programa.
5. Proponer criterios de priorización para la asignación gradual de computadoras en las escuelas de educación secundaria y especial de todo el país, así como en el caso de ampliación al resto de los niveles educativos.
6. Impulsar y coordinar acciones que posibiliten el acceso y mejora en la conectividad de los establecimientos educativos, implementando soluciones articuladas con las jurisdicciones provinciales, con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con los organismos pertinentes con ejes vinculados a garantizar la continuidad y conectividad total como la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT) y Empresas y Cooperativas proveedoras de servicios de conectividad.
7. Articular con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y EDUC.AR S.E. la elaboración de propuestas y contenidos educativos para facilitar la utilización de los recursos tecnológicos en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

8. Proponer al MINISTERIO DE EDUCACIÓN los acuerdos jurisdiccionales e institucionales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

9. Organizar la atención de consultas de los establecimientos educativos y coordinar la asistencia a las autoridades escolares en lo relativo a la implementación del Programa.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD” estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el artículo 1° de esta medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Gastón Mariano Martín (DNI N° 21.463.318) al cargo de Director de Gestión Informática, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD” al señor Gastón Mariano Martín (DNI N° 21.463.318).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/04/2022 N° 26529/22 v. 25/04/2022

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1025/2022

#### RESOL-2022-1025-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1111 del 9 de agosto de 2010, su modificatoria N° 1520 del 15 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2455 del 18 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley N° 27.591 y el Expediente EX-2021-109773438-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución Ministerial N° 1111 del 9 de agosto de 2010 y su modificatoria N° 1520 del 15 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se creó el Departamento de Desarrollo Institucional, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y modificatorias.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4/22 para el presente Ejercicio Fiscal.

Que en esta instancia corresponde asignar en forma transitoria las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en NIVEL B del Decreto N° 2098/08 del SINEP, hasta tanto sean establecidos, por la autoridad respectiva, los mecanismos generales de selección para la asignación de dicho cargo, resultando

de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2021, las funciones de Jefatura del Departamento de Desarrollo Institucional, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al Licenciado Gustavo Daniel SANCHEZ (DNI N° 20.912.149), Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/04/2022 N° 26677/22 v. 25/04/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 394/2022**

#### **RESOL-2022-394-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31885306- -APN-SITSP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación (IF-2022-31432820-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora Clara DEL PRADO (D.N.I. N° 38.789.174), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la UNIDAD GABINETE DE ASESORES por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 25/04/2022 N° 26864/22 v. 25/04/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 843/2022**

#### **RESOL-2022-843-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38862660-APN-DD#MS, La Ley 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 598 de fecha 20 de abril de 1987, el Decreto N° 815 de fecha 13 de junio de 1989, el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017, la Resolución Ministerial N° 63 del 4 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 9 de abril de 1987 se suscribió un Convenio entre el ex MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y el entonces INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante el cual se constituyó el Ente "HOSPITAL DE PEDIATRÍA - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD", en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario, aprobado por Decreto N° 598/1987.

Que por el Decreto N° 815/89 se aprobó el Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" y se aprobó su Estatuto.

Que por el Decreto N°219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción NACIONAL a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), a fin de afrontar el sostenimiento del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que, asimismo, en la cláusula SEGUNDA del Convenio mencionado en el considerando precedente las partes han declarado que el Consejo de Administración estará integrado por CINCO (5) miembros, en el que LA CIUDAD participará con un integrante y, en consecuencia, la participación restante se integrará con miembros de LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° RS-2020-63-APN-MS se designó a los Doctores Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770) y Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I.: 12.975.529) por el término de DOS (2) años, como representantes de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de la publicación de dicho acto. (B.O. N° 5234/20 de fecha 05 de febrero de 2020).

Que atento al cumplimiento del plazo de las designaciones efectuada por conducto de la citada Resolución N°RESOL-2020-63-APN-MS, resulta necesario convalidar los actos llevados a cabo por los doctores Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770) y Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I.: 12.975.529) como representantes de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que, asimismo, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen aconsejable limitar las funciones del doctor Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que por lo manifestado precedentemente resulta necesario designar representantes de este Ministerio para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que, como consecuencia de ello, resulta pertinente designar al doctor Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I. N°12.975.529) como representante del MINISTERIO DE SALUD en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" por el término de DOS (2) años.

Que, asimismo, se ha evaluado los antecedentes de la doctora Patricia Edith ELMEAUDY (D.N.I. N°13.265.875) quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo como representante del MINISTERIO DE SALUD en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" por el término de DOS (2) años.

Que por tanto, es pertinente designar a la mencionada profesional como representante del MINISTERIO DE SALUD en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/68 y 219/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por los doctores Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770) y Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I. N° 12.975.529) desde el 5 de febrero de 2022 hasta el 24 de abril de 2022 inclusive, como

representantes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”.

ARTÍCULO 2°.- Limitase, a partir del 25 de abril de 2022, las funciones del doctor Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 25 de abril de 2022 al doctor Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I. N°12.975.529) por el término de DOS (2) años, como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”.

ARTÍCULO 4°.- Designase a partir del 25 de abril de 2022 a la doctora Patricia Edith ELMEAUDY (DNI N°13.265.875) por el término de DOS (2) años, como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

e. 25/04/2022 N° 26985/22 v. 25/04/2022

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

### Resolución 7/2022

#### RESOL-2022-7-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-55595006- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 15 del 26 de julio de 2021 se encomendó a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA el diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública que registre antecedentes, vínculos e intereses privados de las personas que ingresan a altos cargos en el Estado Nacional -hasta TRES (3) años antes de asumir el cargo-, así como también de actividades realizadas por estas personas al egreso de la función pública - hasta UN (1) año posterior al cese de funciones-, para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas pre y post empleo público, con mecanismos de control ciudadano y transparencia activa.

Que también se le encomendó la proyección de medidas y la articulación con los diferentes actores públicos y privados necesarios para que el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública pueda expresar su potencialidad.

Que en cumplimiento de dicha Resolución la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, diseñó un desarrollo informático denominado “Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores a la Función Pública - MAPPAP” que permitirá que quienes ejercen funciones públicas declaren sus antecedentes y actividades posteriores a la función pública mediante sendos formularios electrónicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica “GDE” y de Trámites a Distancia “TAD”.

Que a fin de alcanzar los objetivos de transparencia y rendición de cuentas fijados en la Resolución 15/2021, el mencionado desarrollo informático contempla la posibilidad de declarar, no sólo las actividades privadas sino también las públicas, en pos de relevar información completa sobre sus intereses en relación con sus trayectorias laborales y profesionales.

Que al respecto la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece en su artículo 12 el deber, para aquellas personas cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, de declarar sus antecedentes laborales a efectos de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.



Que por su parte el artículo 45 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto 41 del 27 de enero de 1999 establece que el funcionario público debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe posteriormente.

Que a su vez el artículo 46 de dicho Código dispone un período de carencia de UN (1) año para quienes egresan de la función pública, durante el cual no deben efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que hubieran desempeñado.

Que el citado Código de Ética de la Función Pública resulta aplicable a todas las personas que ejercen la función pública dentro del Poder Ejecutivo Nacional en todo aquello que no haya sido implícitamente derogado con la promulgación de la Ley N° 25.188.

Que ello por cuanto la falta de derogación expresa del Decreto 41/99 lleva a concluir que sus disposiciones son aplicables en tanto no exista un claro conflicto normativo con las prescripciones de la Ley N° 25.188, ya que esta última prevalecerá por aplicación del principio de jerarquía normativa que se desprende del artículo 31 de la Constitución Nacional (conf. Resoluciones OA/DPPT No 48/00 y 64/01, entre otras).

Que el Sistema MAPPAP resulta una herramienta adecuada para garantizar el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 12 de la Ley 25.188 y el artículo 45 del Código de Ética de la Función Pública por parte de las personas que ingresan y egresan de altos cargos de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante la Resolución RESOL-2022-5-APN-OA#PTE (MACRI, Mauricio y otros. EX-2018-36828341-APN-OA#MJ. Caso “CASA MATRIZ”. Posibles conflictos de intereses de funcionarios del Gobierno Nacional que se desempeñan como autoridades, socios o representantes de distintas compañías. SISA 15.324) se analizó la situación de una serie de ex altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional del período 2015-2019 (Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Titulares de entes descentralizados, etc.), quienes poseían diversos vínculos con sociedades comerciales, tanto nacionales, como extranjeras, por ser o haber sido directivos, socios o representantes de tales empresas.

Que en el artículo 3° de dicha Resolución se hace saber que se advirtieron diversas debilidades y deficiencias en la regulación vigente para prevenir y controlar eficazmente el fenómeno de la “captura de la decisión pública”, especialmente en lo que respecta al ingreso y egreso a altos cargos públicos desde y hacia el sector privado, fenómeno conocido como “puerta giratoria”.

Que el fenómeno de la “puerta giratoria” implica riesgos de captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados específicos, mediante el traspaso de información privilegiada o la falta de imparcialidad e independencia de criterio, entre otras conductas contrarias a la ética pública.

Que tales riesgos se agravan cuando las personas que desempeñan cargos directivos en empresas o entidades privadas reguladas o controladas por determinados organismos públicos son designadas para cumplir funciones en tales organismos. Lo mismo ocurre cuando quienes ejercieron funciones públicas pasan o regresan a ocupar cargos de alta jerarquía en el sector privado, en especial cuando se trata de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en tales casos, a efectos de controlar el cumplimiento de las normas de ética pública, resulta necesario monitorear la circulación en la ocupación de altos cargos en el sector público desde y hacia el sector privado que pudieran acarrear situaciones de conflicto de intereses u otros riesgos de incumplimiento de dichas normas.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), donde Argentina participa como país adherente el Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública, recomienda entre otras estrategias para evitar la captura de políticas públicas –caracterizada como un proceso mediante el cual las decisiones de política pública se desvían constante y sistemáticamente desde el interés público hacia intereses particulares de personas o grupos específicos- la adopción de políticas de integridad organizacional adecuadas, definiendo normas de conducta claras, promoviendo una cultura de integridad en las instituciones públicas y garantizando un control sano y un marco de gestión de riesgos que coadyuve a resistir la captura de las entidades públicas [OECD (2018), *Contra la captura de políticas públicas: Integridad en la toma de decisiones públicas*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264306769-es>. Páginas 11-13].

Que en el caso específico de la República Argentina, entre otras medidas para controlar el fenómeno de la “puerta giratoria”, la OCDE recomendó: “Argentina podría introducir un periodo de enfriamiento previo y posterior al empleo público según la jerarquía y/o la ocupación. La OA podría cumplir el rol de organismo asesor respecto del empleo en el sector privado después del empleo público, que supervise y aplique el periodo de enfriamiento. Durante el periodo de enfriamiento, se les requeriría a los servidores públicos que informen con regularidad sobre su situación laboral a fin de que sea supervisada por la OA.” [OECD (2019), *Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina: Lograr un cambio sistémico y sostenido*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD

Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/g2g98f15-es>. Página 129. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ocde\\_argentina\\_estudio\\_de\\_integridad\\_2018\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ocde_argentina_estudio_de_integridad_2018_0.pdf)].

Que por su parte el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en oportunidad de analizar las “NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)” durante la Primera Ronda, recomendó a la Argentina fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses y entre otras medidas sugirió “Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público”. Sugerencia a la que requirió prestar atención adicional, en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, al evaluar los avances sobre tal recomendación en oportunidad de la Cuarta Ronda [Informe Final Argentina (aprobado en la sesión plenaria del 21 de marzo de 2013). [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_arg\\_sp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_arg_sp.pdf). Páginas 55 y 56].

Que en relación con dicha recomendación resulta atendible lo previsto en la “Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas”, aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC en la sesión plenaria del día 22 de marzo de 2013. Puntualmente en su Capítulo V “Procedimiento de Revisión de Conflictos de Intereses”, artículos 20 y 21 (Disponible en el enlace: [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley\\_modelo\\_declaracion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf)).

Que el artículo 20 de la citada Ley Modelo reza: “Artículo 20.- El procedimiento de revisión de conflictos de intereses tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses u otros deberes establecidos por la ley.”

Que a su vez el artículo 21 expresa: “Artículo 21.- Cuando de la revisión de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos surgieran indicios que configuren potenciales o actuales conflictos de interés, o violaciones actuales o potenciales a las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades u otros deberes legal o reglamentariamente establecidos para el cumplimiento de la función pública, la autoridad competente notificará al sujeto obligado y al organismo en el cual desempeña funciones su opinión y los pasos a seguir, de conformidad con la legislación respectiva, para evitar un eventual conflicto o hacer cesar un conflicto actual.”

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CONUCC), aprobada por Ley 26.097, establece en el inciso 4 de su Artículo 7 “Sector Público” que: “4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas”.

Que a su vez el inciso 5 del Artículo 8 “Códigos de conducta para funcionarios Públicos” obliga a los Estados Parte de la CONUCC a: “[...] establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.”

Que por su parte el artículo 12 “Sector Privado”, inciso 2, apartado “e”, contempla la posibilidad de: “e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.”

Que en los “Principios de Alto Nivel del G20 para la Prevención y Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público” también se advierte sobre la necesidad de evitar los riesgos de conflicto de intereses en la toma de decisiones públicas. En particular, el Principio 6 contempla el fenómeno de la “puerta giratoria” al establecer que: “6. Los países del G20 deben garantizar que se establezcan políticas, procesos y procedimientos de gestión eficaces para prevenir y gestionar los conflictos de interés en la toma de decisiones públicas para salvaguardar el interés público y evitar influencias indebidas, incluyendo, entre otros mecanismos, la revisión de declaraciones de interés, para mitigar posibles conflictos de intereses. (disponible en: [https://www.unodc.org/documents/corruption/G20-Anti-Corruption-Resources/Thematic-Areas/Public-Sector-Integrity-and-Transparency/G20\\_High-Level\\_Principles\\_for\\_Preventing\\_and\\_Managing\\_Conflict\\_of\\_Interest\\_in\\_the\\_Public\\_Sector\\_2018.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/G20-Anti-Corruption-Resources/Thematic-Areas/Public-Sector-Integrity-and-Transparency/G20_High-Level_Principles_for_Preventing_and_Managing_Conflict_of_Interest_in_the_Public_Sector_2018.pdf)).

Que en igual sentido, el Principio 7 contempla la regulación de este fenómeno específicamente en cuerpos colegiados al expresar que: “Los países del G20 deben establecer directrices y mecanismos, como las declaraciones de intereses, para los miembros de directorios, consejos asesores y grupos de expertos, a fin de evitar influir indebidamente en los procesos de toma de decisiones públicas.”

Que la República Argentina es miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership) desde el año 2012, la cual promueve los principios de transparencia, colaboración y participación a nivel internacional. En línea con tales principios, el artículo 32 inciso s) de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública establece

que se deberán publicar las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos.

Que la aplicación de políticas de transparencia activa implica la publicación proactiva de la información en forma clara, estructurada y entendible para el control ciudadano sobre los actos de gobierno y la cosa pública, lo cual resulta imprescindible para que los funcionarios y funcionarias rindan cuentas de sus decisiones.

Que a efectos de que las personas que ejercen la función pública puedan brindar soluciones adecuadas a todos los sectores de la sociedad resulta necesaria la implementación de mecanismos de participación ciudadana. Ello, a fin de evitar que el proceso de toma de decisiones en la gestión pública devenga en un proceso cerrado y de promover el protagonismo de la ciudadanía en la decisión de las políticas públicas, incluidas aquellas destinadas a luchar contra la corrupción.

Que el desarrollo de las modernas tecnologías de la información y la necesidad de establecer canales de comunicación y de rendición de cuentas a la ciudadanía hacen no sólo posible sino aconsejable la publicidad de las actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de la función pública en la red informática Internet.

Que el Sistema MAPPAP permite recolectar de manera simple y eficiente la correspondiente información y volcarla a sistemas de “datos abiertos” y a los portales de transparencia activa del Poder Ejecutivo Nacional, a partir de lo cual, tanto esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, como el público en general, podrán controlar eficazmente las situaciones de conflicto de intereses derivadas de la denominada “puerta giratoria”.

Que resulta necesario establecer pautas de procedimiento para que las personas que eventualmente incurran en situaciones de incompatibilidad o conflicto de intereses corrijan inmediatamente esas situaciones, como condición para continuar en sus cargos, y que en caso de no hacerlo sean debidamente sancionadas o removidas por las autoridades competentes.

Que el artículo 2° bis de la Resolución M.J. y D.H. N° 1000/00 establece que al efecto del control de los conflictos de intereses y de las incompatibilidades dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N° 25.188, modificada por el Decreto N° 862 del 29 de junio de 2001, todo funcionario de la Administración Pública Nacional, no elegido por sufragio universal, debe incluir en su Declaración Jurada Patrimonial Integral la mención de todas las actividades laborales o cargos retribuidos o no, que desempeñe como los que haya desempeñado dentro de los tres últimos años.

Que resulta necesario modificar el alcance de la Resolución M.J. y D.H. N° 1000/00 en relación con las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional a efectos de garantizar la eficacia del Sistema MAPPAP y evitar la duplicidad de declaraciones juradas por parte de tales funcionarios.

Que mediante el Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN adquirió el carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación. Desde entonces se decidió fortalecer las políticas preventivas contra la corrupción, dándole un mayor impulso a las estrategias de transversalización de la transparencia en todas las tareas del Estado Nacional, y en el sector empresarial, como así también a la dimensión federal de las políticas de integridad en todo el territorio argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.233, el Decreto N° 102 del 23 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 54 del 21 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EI TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 °.—** APRUÉBASE el Régimen del “SISTEMA DE MONITOREO DE ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS ANTERIORES Y POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - MAPPAP” aplicable a las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional (IF-2022-34265169-APN-CPI#OA), que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2 °.—** APRUÉBASE el Modelo de “Formulario de Declaración Jurada de Actividades Anteriores a la Función Pública” (IF-2022-34266335-APN-CPI#OA), que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3 °.—** APRUÉBASE el Modelo de “Formulario de Declaración Jurada de Actividades al Egreso de la Función Pública” (IF-2022-34268569-APN-CPI#OA), que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4 °.—** APRUÉBANSE las “Tablas Desplegables de los Formularios del Sistema MAPPAP: PROFESIÓN/OCUPACIÓN - CATEGORÍA OCUPACIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - CATEGORÍA OCUPACIONAL

EN TRABAJO INDEPENDIENTE - CATEGORÍA OCUPACIONAL EN FUNCIÓN PÚBLICA - SECTORES DE LA ECONOMÍA" (IF-2022-34284635-APN-CPI#OA), que como Anexo IV forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5 °.— INCORPÓRASE como artículo 2° ter de la Resolución M.J. y D.H. N° 1000/00 el siguiente:

“Artículo 2° ter.— Las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional cumplirán la obligación prevista en el artículo anterior mediante el formulario ‘FODYW - DDJJ Actividades Anteriores a la Función Pública’ del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 °.— La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Las personas que se hallen cumpliendo funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución deberán presentar las declaraciones juradas de antecedentes, previstas en el artículo 4° del Régimen del “SISTEMA DE MONITOREO DE ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS ANTERIORES Y POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - MAPPAP”, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la fecha que a tales efectos establezca la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA. Tal fecha no podrá superar los CUATRO (4) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Las personas que se hallen cumpliendo funciones a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución y egresen de sus cargos dentro de los CUATRO (4) meses de dicha fecha deberán presentar las declaraciones juradas de egreso, previstas en el artículo 5° del Anexo I, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la fecha de efectivo cese de funciones o de los CUATRO (4) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución, la que resulte posterior.

ARTÍCULO 7 °.— Dentro de los TRES (3) meses de la entrada en vigencia del Régimen del “SISTEMA DE MONITOREO DE ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS ANTERIORES Y POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - MAPPAP”, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN deberá publicar una guía con instrucciones sobre dicho Sistema y comunicar a las personas alcanzadas, a través de la Red de Enlaces de Integridad creada por el Decreto 650/19, las obligaciones derivadas del Régimen aprobado por el presente acto.

ARTÍCULO 8 °.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Félix Pablo Crous

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26760/22 v. 25/04/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 607/2022**

#### **RESOL-2022-607-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-05210263- -APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682 y N° 27.541, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1991 del 29 de noviembre de 2011, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 167 del 11 de marzo de 2021, las Resoluciones N° 77 del 3 de julio de 1998, N° 367 del 5 de abril de 2010, N° 1379 del 1° de diciembre de 2010, N° 1535 del 30 de diciembre de 2010, N° 477 del 22 de junio de 2015, N° 156 del 24 de octubre de 2018 y N° 162 del 24 de octubre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que, en este sentido, la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que, a su turno, la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adoptasen, cuyo objeto consistiera en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, fuera por contratación individual o corporativa.

Que, a través de las diversas auditorías realizadas por las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, oportunamente, se ha identificado, a lo largo del tiempo, la existencia de deudas por incumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos por ella regulados, sea que se trate de la falta de pago de obligaciones normativamente establecidas, o bien a causa de la imposición de sanciones pecuniarias.

Que la Resolución N° 367/10 reguló los recaudos que deben contemplar los convenios de pago por deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores a celebrarse entre los Agentes del Seguro de Salud y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que sin perjuicio de lo allí dispuesto, por la Resolución N° 477/15 se actualizaron los criterios fijados, con el fin de establecer una tasa de interés promedio para la financiación de deudas de los Agentes del Seguro de Salud en los supuestos señalados.

Que en tal sentido, se modificó el artículo 1° de la Resolución N° 367/10, disponiendo que, en los convenios de pago por deudas en conceptos de beneficiarios por planes de adherentes y superadores a celebrarse entre los Agentes del Seguro de Salud y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el cálculo de los intereses resarcitorios deberá efectuarse de acuerdo a la tasa dispuesta por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y que para los intereses de financiación la tasa aplicable será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) mensual.

Que por la Resolución N° 77/98 (modificada según Resolución N° 162/18) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se aprobó el procedimiento para la investigación de la procedencia de las sanciones previstas en los artículos 28 y concordantes de la Ley N° 23.660, los artículos 42 y concordantes de la Ley N° 23.661, los artículos 24 y concordantes de la Ley N° 26.682 y los artículos 24 y concordantes del Decreto N° 1993/11, ante incumplimientos a la normativa aplicable en cada caso.

Que, paralelamente, por las Resoluciones N° 1379/10 y N° 156/18 se aprobaron los regímenes de graduación de sanciones por la comisión de infracciones a la normativa aplicable a Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga, respectivamente.

Que las infracciones de multa han sido contempladas en módulos, a los efectos de mantener su valor durante el transcurso del tiempo.

Que el valor del módulo para las infracciones cometidas por Agentes del Seguro de Salud fue fijado en el equivalente al haber mínimo de jubilación ordinaria del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia (cfr. artículo 5° de la Resolución N° 1379/2010), mientras que, para las infracciones cometidas por Entidades de Medicina Prepaga, fue fijado en el equivalente al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que, atento la íntima vinculación e identidad sustancial entre la actividad prestacional desarrollada por ambos tipos de sujetos, resulta conveniente unificar la medida de valor para los módulos de ambos regímenes.

Que sin perjuicio de ello, la experiencia recabada en la implementación de la graduación de sanciones en ambos regímenes, ha evidenciado una notoria desproporción en los valores de multas resultantes de la aplicación de los valores señalados y las escalas previstas para cada infracción.

Que no debe perderse de vista que el procedimiento sumarial instituido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la aplicación de sanciones resultante de él tienen por principal objetivo, en el marco del respeto al debido proceso sustantivo y adjetivo, la rectificación de la conducta en infracción y la producción de un efecto disuasivo de la comisión de nuevas infracciones, y no persigue una finalidad recaudatoria ni mucho menos confiscatoria del sujeto alcanzado.

Que, en la misma línea, la aplicación de multas excesivas y/o desproporcionadas con relación a la infracción cometida podría afectar el debido desempeño de las entidades afectadas, en lo que respecta a su actividad principal y primordial, consistente en el otorgamiento de prestaciones médico asistenciales adecuadas y oportunas.

Que la experiencia observada aconseja readecuar el régimen de graduación de las sanciones, a fin de evitar la producción de efectos indeseables ajenos a su finalidad.

Que el objetivo primordial de las Obras Sociales reguladas por la Ley N° 23.660 y las Entidades de Medicina Prepaga reguladas por la Ley N° 26.682, es brindar a sus beneficiarios y usuarios las prestaciones médico asistenciales contenidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con

Discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias, y la demás normativa que establece la cobertura de prestaciones con carácter obligatorio, a cuyo efecto deben destinar sus recursos en forma prioritaria.

Que la situación económica y social de la República Argentina obligó al Congreso Nacional al dictado, a fines del año 2019, de la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por la que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose luego, por los Decretos N° 167/21 y N° 867/21, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 produjeron una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo, del cual no resultaron ajenos el sistema sanitario y sus actores.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable de las medidas adoptadas, se vio reflejada en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud, como así también en la recaudación de las Entidades de Medicina Prepaga, en momentos en los que este sector resultaba clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios y usuarios.

Que, con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud, se otorgaron -durante la vigencia de las medidas más estrictas de la pandemia- diversos apoyos financieros de excepción a los Agentes del Seguro de Salud, así como también se autorizaron aumentos de valor de cuota a las Entidades de Medicina Prepaga.

Que, a su vez, los costos del sector fueron también mitigados a través de distintas medidas asistenciales propiciadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, como ser el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), la postergación o reducción del pago de aportes y contribuciones de la seguridad social o el Programa de Recuperación Productiva (REPRO 2), con impacto directo en muchas entidades del sector.

Que, en la misma línea, resulta oportuno adoptar medidas que favorezcan la efectiva percepción de las deudas que los sujetos regulados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tienen con ella, en condiciones razonables y que permitan garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales brindadas por dichos sujetos en el marco de la excepcional y delicada situación que han debido afrontar con motivo de la pandemia de COVID-19.

Que, en este sentido, puede mencionarse que los artículos 9° de la Resolución N° 1379/10 y 13 de la Resolución N° 156/18 permiten a los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga efectuar el reconocimiento voluntario de infracciones que se les imputen, acreditar la subsanación de las conductas reprochadas y abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de la multa prevista para dichas faltas.

Que, en el contexto señalado, a más de la adecuación de las escalas de graduación de sanciones, deviene necesario habilitar vías que permitan a los sujetos regulados cancelar sus deudas con la autoridad de aplicación mediante facilidades financieras adecuadas.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Económico Financiero, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento sumarial aplicable a la investigación de infracciones a las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, y su normativa complementaria y reglamentaria, que como Anexo I (IF-2022-11166581-APN-GGE#SSS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la clasificación y graduación de infracciones a las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, y su normativa complementaria y reglamentaria, que como Anexo II (IF-2022-36231399-APN-GGE#SSS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las sanciones de multa impuestas en virtud de la presente normativa serán cuantificadas en cantidad de módulos. Cada módulo será equivalente al monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del Régimen



Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia, vigente al momento de hacerse efectiva la multa.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos alcanzados por un procedimiento sumarial contarán con un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde la notificación del acto que ordena la instrucción del sumario, para efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción imputada, acreditar la subsanación del hecho reprochado o que la cuestión se ha tornado abstracta y abonar el importe equivalente a MEDIO (0,5) módulo, para dar por finalizada la instrucción sumarial.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución posean procedimientos sumariales inconclusos, por cualquier causa que fuere, con o sin imposición de sanciones, podrán proceder de conformidad con lo previsto en el artículo anterior por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga que, por cualquier causa, posean deudas con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, tendrán la facultad de realizar su pago voluntario con una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses devengados y en cuotas, a cuyo efecto se aplicará la tasa de interés de financiación prevista en la Resolución N° 367/10 (modificada cfr. Resolución N° 477/15).

Esta facultad podrá ejercerse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La cantidad de cuotas a otorgarse en las financiaciones será determinada en cada caso por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, previo análisis y dictamen de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO.

ARTÍCULO 8°.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá disponer la suspensión y/o inhabilitación temporal de un Agente del Seguro de Salud para ser receptor de opciones de cambio de obra social cuando se verifique -prima facie- el incumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de ese derecho y sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento sumario correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones N° 77/98, N° 1379/10, 1535/10, N° 156/18 y N° 162/18.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a las Gerencias de Sistemas de Información y de Administración que adecuen los procedimientos internos y externos para que los Agentes del Seguro de Salud, prestadores inscriptos y las Entidades de Medicina Prepaga puedan realizar los pagos voluntarios detallados en el artículo 4° en las cuentas abiertas para cada caso.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26519/22 v. 25/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**



Argentina unida

128 años  
Boletín Oficial de la República Argentina  
Secretaría Legal y Técnica Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5187/2022

#### **RESOG-2022-5187-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de información y registración. Actualización de montos. Resoluciones Generales Nros. 2.032 y 2.729, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00007053- -AFIP-DVSEXT#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.032, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de información que deben cumplimentar los sujetos que en forma habitual realicen -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados.

Que a través de la Resolución General N° 2.729, sus modificatorias y su complementaria, se dispuso el procedimiento a observar por los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos usados radicados en el país, para obtener el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA), cuando la operación resulte igual o superior a determinado importe.

Que la Ley N° 27.667 incrementó el mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales aplicable para el período fiscal 2021 e incorporó un mecanismo de actualización anual y automático de montos.

Que, en consonancia con ello y atendiendo a razones de administración tributaria, se estima aconsejable adecuar los importes previstos en las citadas resoluciones generales a fin de recuperar el carácter de parámetro objetivo representativo de la operación económica alcanzada, así como dejar sin efecto la forma de su actualización establecida por el artículo 3° de la Resolución General N° 4.550.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución General N° 2.032, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el inciso a) la expresión "DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-)...", por la expresión "PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-)...".

b) Sustituir en el inciso b) la expresión "OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000.-)...", por la expresión "PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-)...".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.729, sus modificatorias y su complementaria la expresión "...OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.-)", por la expresión "...PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000.-)".

ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 3° de la Resolución General N° 4.550.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



## Resoluciones Sintetizadas

### AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

#### Resolución Sintetizada 11/2022

Ref. EX2019-00000113-APLA-DIRECTORIO#APLA

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2022-11-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 12 de abril de 2022, mediante la cual se aprueba el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión denominado “Lista de Materiales de Línea Utilizados por AySA para Redes de Agua y Saneamiento - Tabla que Relaciona Especificaciones Técnicas AySA con Normativa Asociada” con vigencia 6 de agosto de 2021, presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que como IF-2022-00001556-APLA-DIRECTORIO#APLA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESCOBAR, ESTÉBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, JOSE C. PAZ, LANÚS, LA MATANZA, LÓMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORÓN, PILAR, PRESIDENTE PERON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, TIGRE, TRES DE FEBREIRO y VICENTE LÓPEZ.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA; a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMA: Carlos Augusto RODRIGUEZ- Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Aldemar Ricardo MIRANDA - Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA - Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con su Anexo, podrá obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación - [www.apla.gov.ar](http://www.apla.gov.ar)

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 25/04/2022 N° 26178/22 v. 25/04/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 728/2022

RESOL-2022-728-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/04/2022

EX-2022-08368559--APN-DNCSP#ENACOM.

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- DECLARAR que la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71317940-6) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2.- INSCRIBIR a la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL NOVENTA Y SEIS (1096). 3.- REGISTRAR que la firma KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER (Importación y Exportación) de tipo pactado. 4.- REGISTRAR que la firma KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha

declarado cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. En el ámbito internacional declara cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami) y en ASIA (Beijing) a través de agentes. 5.- ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

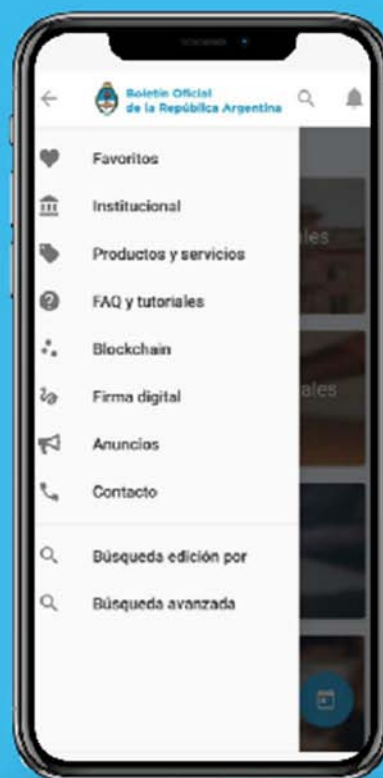
e. 25/04/2022 N° 26739/22 v. 25/04/2022

# El Boletín en tu celular

## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN NICOLÁS

Disposición 4/2022

DI-2022-4-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI

San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO la Disposición DI-2022-1-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 31-03-2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N° 2.675.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2022-00606457-AFIP-ADSANI#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 25603, Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN NICOLAS  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2022-00606457-AFIP-ADSANI#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 2.675.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: TOME conocimiento e intervención la Sección Inspección Operativa dependiente de esta División.

ARTICULO 4: Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 5: Regístrese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Oscar Alberto Bustos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26699/22 v. 25/04/2022

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 288/2022

DI-2022-288-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-36066138- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:



**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, el que establece los requisitos y documentación que deberán presentar las entidades para iniciar el trámite de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por el ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014, se aprobó el procedimiento para la renovación de inscripción de entidades y cursos ante el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana TAMIS RUBEN DARIO con nombre de fantasía AUTOESCUELA DOBLECOMANDO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana TAMIS RUBEN DARIO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA DOBLECOMANDO, CUIT N° 20-22141235-5 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana TAMIS RUBEN DARIO de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/04/2022 N° 26644/22 v. 25/04/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 290/2022**

#### **DI-2022-290-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-34270638--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 977 del 30 de diciembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.



Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento para la presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento para la renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho orden, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 977/2021 se incorporó a la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE, CUIT N° 20-26295418-9, con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES STOP, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias.

Que, en el presente marco, la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", presentado por la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", presentado por la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES STOP, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias y el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y

modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)" a favor de la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/04/2022 N° 26657/22 v. 25/04/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 293/2022**

**DI-2022-293-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente EX-2017-29123504- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y N° 8 del 4 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1° de abril de 2011, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, y N° 251 del 17 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 18 de julio de 2017 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 251 de la ANSV de fecha 17 de agosto de 2018, por el cual las partes coordinaron la implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito jurisdicción del Municipio de Neuquén.

Que en la mencionada medida se aprobó el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; , la cual tiene por objeto la implementación del mencionado instrumento por los Talleres de Revisión Técnica (TRT) habilitados.

Que asimismo, en el mencionado acto administrativo se ha certificado el cumplimiento por parte del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado REVISIÓN TÉCNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7), sito en Gatica 1158 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08, y se ha registrado el mismo como Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN

TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto N° 1787/2008, ha considerado oportuno y conveniente efectuar la rescisión de Convenio y el Acta complementaria antes citadas, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia reservadas al área competente. Asimismo, y en consecuencia a ello, se ha resuelto dar de baja del Registro de Talleres de RTO de Jurisdicción Local, al taller REVISIÓN TÉCNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7).

Que con fecha 18 de Enero de 2022 se notificó fehacientemente a la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén de la rescisión resuelta, con fundamento y del modo establecido en la Cláusula Décima del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE NEUQUÉN y del ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; aprobados por Disposición ANSV N° 251 del 17 de agosto de 2018.

Que con fecha 15 de Febrero de 2022 se notificó fehacientemente al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado REVISIÓN TÉCNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7), sito en Gatica 1158 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de la baja a partir del 20 de abril de 2022 del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° ANSV N° 251/2018 (DI-2018-251-APN-ANSV#MTR).

Que se ha cumplido el plazo establecido en las Cláusulas Décimas del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN y del ACTA COMPLEMENTARIA al mismo, por lo que corresponde su rescisión.

Que en igual sentido, corresponde la baja en la registración del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado REVISIÓN TÉCNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7), del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobados por Disposición N° 251/2018 (DI-2018-251-APN-ANSV#MTR).

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindese el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE DE NEUQUÉN y el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; aprobados por Disposición ANSV N° 251 del 17 de agosto de 2018, los cuales forman parte de la misma como Anexos DI-2018-40227814-APN-ANSV#MTR y DI-2018-40227538-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Dése de baja a al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado REVISIÓN TÉCNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7) del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 251/2018 (DI-2018-251-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, , al Taller de Revisión técnica Obligatoria REVISION TECNICA NQN S.R.L (CUIT 30-71473256-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/04/2022 N° 26862/22 v. 25/04/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 634/2022**

#### **DI-2022-634-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente EX -2022-36134475- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 28 de abril y 8 de mayo de 2022 se llevarán a cabo los “III JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD ROSARIO 2022”, un evento multideportivo del ciclo olímpico organizado en conjunto por la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, la PROVINCIA DE SANTA FE y el Gobierno Nacional, que contará con la presencia de más de DOS MIL QUINIENOS (2.500) atletas de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años de edad, provenientes de QUINCE (15) países del continente, convirtiéndose así en la competencia más importante que se haya organizado en esa ciudad y en la mencionada provincia desde los Juegos Cruz del Sur del año 1982.

Que en fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo Municipal de la Ciudad de Rosario sancionó el Decreto 60.681 que declara de interés local a este importante evento deportivo.

Que, a los efectos de garantizar el ingreso y la permanencia de las delegaciones extranjeras participantes durante toda la competencia, el día 9 de marzo de 2022, el señor Intendente de la Ciudad de Rosario remitió nota a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la que expone la importancia que representa esta celebración para la ciudad, no sólo dentro de lo estrictamente deportivo, sino también en lo atinente a las áreas educativas, social, de promoción económica y cultural, estimando una concurrencia aproximada de UN MILLÓN (1.000.000) de personas, por lo que solicita a esta Repartición Nacional disponer un procedimiento ágil y simplificado que garantice celeridad al momento del ingreso al país de los atletas, así como la concesión de la correspondiente categoría migratoria durante su plazo de permanencia.

Que en fecha 8 de abril de 2022 las autoridades del COMITÉ OLÍMPICO ARGENTINO, mediante nota COA-SG-NOTA N° 053/22, remitieron comunicación al Comité Organizador de los “III JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD ROSARIO 2022” en donde ponen en su conocimiento que la máxima entidad olímpica del país ha declarado de interés deportivo nacional su celebración.

Que la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10 regulan la admisión, la permanencia y el egreso de personas al Territorio Nacional.

Que el artículo 24 inciso h) de la mencionada ley prevé la situación de extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un tratamiento especial.

Que el Decreto N° 616/10 establece que para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que resulta suficientemente demostrada la relevancia que revisten los “III JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD ROSARIO 2022”, en tanto certamen continental de alto rendimiento de deportistas amateurs, en donde jóvenes de todos los países de la región se encontrarán en la REPÚBLICA ARGENTINA para llevar adelante una sana competencia, al tiempo que el pueblo de la Ciudad de Rosario experimentará el impacto positivo en las áreas económicas, turísticas, educativas y culturales, por lo que se torna procedente dar curso a lo previsto en el artículo

17 inciso a) del Decreto N° 616/10, y dictar disposición que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros en el país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase residencia transitoria especial a tenor de lo normado en el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de TREINTA (30) días a los integrantes de las delegaciones participantes en los "III JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD ROSARIO 2022", que se desarrollarán entre los días 28 de abril y 8 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Exímase del visado consular en la categoría prevista a aquellos integrantes de las delegaciones participantes alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, cuando por su nacionalidad no requieran visa para ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA al amparo del artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/04/2022 N° 26369/22 v. 25/04/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 653/2022

DI-2022-653-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-35385866- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871 y su Decreto reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, la Disposición DNM N° 1070 del 20 de abril de 2011, la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, la Disposición DNM N° 3321 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254/16 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobaron la estructura organizativa de primer nivel operativo y las correspondientes a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional, determinando la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO, de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL y de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Disposición DNM N° 1070/11, se aprobaron los modelos de sellos que fueron utilizados hasta el 31 de diciembre de 2021 por los funcionarios afectados en el servicio de control migratorio y en ejercicio de las facultades de fiscalización del ingreso y egreso de personas atribuidas a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional.

Que los sellos mencionados presentaban desperfectos y fallas en razón de los años de uso, y específicamente, en virtud de que los mismos contaban con fechadores con límite en el año 2021, deviniendo forzosa la nueva adquisición de juegos de sellos.

Que resultó indispensable adoptar nuevos modelos que concordasen con la imagen institucional actual, dando oportunidad para introducir mejoras en la impronta, características, materiales y diseño.

Que por Disposición DNM N° 3321/21, se aprobó el nuevo modelo de sellos para el control de ingreso y egreso de personas al país y se encuentran en uso en la actualidad.

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos N° 167/21 y 867/21, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, fue ampliada la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, así como también fueron dictadas una serie de medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que, por su parte, mediante el artículo 10 de la referida norma se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que todas las recomendaciones que se han ido gestando para paliar la propagación del virus han ido modificando la relación existente entre los organismos estatales y el público en general.

Que como medidas precautorias, en lo referido al control migratorio, se instrumentó la obligatoriedad de completar la Declaración Jurada Electrónica de ingreso, establecida por Disposición DNM 3025/202, modificada por su par N° 649/2022.

Que la Declaración Jurada Electrónica de Ingreso requiere la consignación de un correo electrónico del pasajero, que él mismo informa, y por lo tanto, puede ser considerado como válido al sólo efecto de las notificaciones a practicarse en el marco de la implementación de la medida que se adopta por medio de la presente.

Que asimismo, el correo electrónico informado por toda persona al momento de perfeccionar el movimiento migratorio, puede ser considerado válido, en los mismos términos expuestos en el párrafo anterior.

Que, en la actualidad, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra transitando una situación en la que se puede observar el impacto favorable de las medidas sanitarias implementadas y del plan de vacunación en todas las jurisdicciones.

Que se ha logrado alcanzar altas coberturas con esquemas completos de vacunación en poblaciones priorizadas y en la población general reduciendo paulatinamente la circulación del virus.

Que dada la situación epidemiológica, y en pos de mantener los recaudos y estándares internacionales en materia de seguridad del pasajero, se vienen realizando gestiones tendientes a disminuir los tiempos y mejorar la experiencia del pasajero en los controles migratorios.

Que dicha disminución de tiempos no altera la seguridad y los estándares de calidad que el organismo ha alcanzado.

Que dichas medidas se fundan en los controles previos al cual es sometida la lista de pasajeros a través de diversos aplicativos de control, el intercambio de información y las compulsas a las distintas bases de datos.

Que el artículo 34 de la Ley N° 25.871 reza que el ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Que en el marco del proceso de innovación tecnológica/informática que está llevando a cabo la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual contempla el uso de la firma digital y la incorporación de captura de patrones biométricos, se torna necesario estipular los requerimientos básicos que permitan que las funciones de control de ingreso y egreso de personas se registren en el SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SiCaM), instituido por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 8/2005, de manera obligatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ha especificado a través de la Disposición DNM N° 3569 del 14 de noviembre de 2013, cuáles serían los recaudos mínimos que los pasos deben reunir para la habilitación de ciertas funcionalidades.

Que esta actualización en el sistema y la operatoria de control contemplan la eliminación de ciertas estampas de sellos oficiales de control migratorio reemplazándolos por un comprobante del tránsito, agilizando el control migratorio en frontera, reduciendo la carga administrativa y mejorando la experiencia del viajero.

Que la intervención física de los pasaportes u otros documentos de viaje se hace prescindible en la medida que existan herramientas que suplan adecuadamente aquella función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y el Departamento de Análisis Documental dependiente de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,



ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto 59 del 23 de diciembre de 2019 y la Disposición DI-2021-2549-APN-DNM#MI del 23 de septiembre de 2021, y

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el procedimiento para la emisión, notificación y acceso y descarga del “Comprobante del último tránsito de ingreso o egreso del país”, y sus modelos, que como ANEXO (DI-2022-39532835-APN-DGMM#DNM) forma parte de la presente medida, y que será utilizado en todos aquellos pasos donde las condiciones informáticas así lo permitan.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese a la dirección de correo electrónico consignada en la Declaración Jurada de Ingreso, implementada por la Disposición de la DNM N° 3025/2020, modificada por su par N° 649/2022, o la informada por la persona al momento de perfeccionar el movimiento migratorio, como válida a todos los efectos de las notificaciones previstas en la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Manténgase la vigencia y alcance de la Disposición DNM N° 3321/2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TERCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de su notificación y respectivo diligenciamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de su notificación y respectivo diligenciamiento.

**ARTÍCULO 6°.-** Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES procédase a los efectos de su notificación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26972/22 v. 25/04/2022







## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81		
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA..

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 25/04/2022 N° 26707/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GHIANO, Miriam Ana Maria (D.N.I. N° 20.427.297), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: [fallecimiento@afip.gob.ar](mailto:fallecimiento@afip.gob.ar).

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: [nabalde@afip.gob.ar](mailto:nabalde@afip.gob.ar) - [apinieyro@afip.gob.ar](mailto:apinieyro@afip.gob.ar) - [rarlof@afip.gob.ar](mailto:rarlof@afip.gob.ar) - [miscandendo@afip.gob.ar](mailto:miscandendo@afip.gob.ar) de la División Gestión Financiera, aportando la

documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/04/2022 N° 26697/22 v. 27/04/2022

## **PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 170-2021/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 24 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente VILLORDO GUSTAVO ALBERTO CUIT N° 20-21546236-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 170-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 13 de septiembre del 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 25/04/2022 N° 26847/22 v. 27/04/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación “B” 12318/2022**

19/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

**ANEXO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 25/04/2022 N° 26653/22 v. 25/04/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12319/2022**

20/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 25/04/2022 N° 26654/22 v. 25/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 22 de abril de 2022.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
416-2017/K	ELHADJI MAHANTA	1619198301453	987	\$17.512,52	192/2022
442-2017/1	ARNOHED NELSON ANTONIO	1048805616	987	\$17.990,84	191/2022
115-2018/K	BITANCOURT MIGUEL	40196021	987	\$20.212,50	205/2022
153-2018/1	MACHADO JUAN RAMON	26078184	987	\$42.965,53	206/2022
183-2018/6	PEREIRA ALEJANDRO	12355863	985	\$15.559,16	182/2022
189-2018/5	DOS SANTOS SETEMBRINO	14114356	985	\$5.896,56	183/2022

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
124-2019/8	HUBSCHER CARLOS RICARDO	25451626	985	\$19.361,81	184/2022
146-2019/6	ACEVEDO ADRIAN OSCAR	37116406	985	\$24.202,26	185/2022
148-2019/2	HUBSCHER CARLOS RICARDO	25451626	985	\$68.734,43	186/2022
157-2019/2	BARBOZA JUAN CARLOS	31908823	987	\$294.294,00	207/2022
166-2019/2	DE MELO YAMILA	39944632	985	\$49.207,92	187/2022
116-2020/0	PADILLA MARCOS DANIEL	34393620	985	188/2022	188/2022
117-2020/9	SCHAFFER EGON ORLANDO	18868517	985	\$65.747,85	189/2022
195-2020/8	FERREYRA MARIA SOLEDAD	24255074	985,986,987	\$48.258,59	190/2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2022 N° 26799/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 22 de abril de 2022.-

DN / SC N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/CI/PAS	N°	LEY 22.415	
155-2017/K	BENEDITO MARIO ALBERTO	D.N.I	26798652	985	201/2022
306-2017/6	BATISTA RODRIGUEZ MARCOS DARIO	D.N.I	42086232	970	540/17
257-2018/0	SERGIO TASSI IVONETE DAS GRACAS RODRIGUES	C.I. (BR)	10676128-0	972	233/21
60-2020/9	JUNIO CESAR DA SILVA	C.I. (BR)	4159245	972	232/21

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2022 N° 26802/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 79/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 22/04/2022

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo

se procederá a instruirse la causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	82	2021	1	MARUÑK PABLO ALEJANDRO	DNI	30.694.555	\$3.828,31

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 25/04/2022 N° 26761/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 80/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 22/04/2022

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC-1-2022/8	985	SERVIN CRISTIAN ALFREDO	DNI 35.790.375	\$1.233.722,32	\$42.770,96
018-SC-1-2022/8	985	ROMAN LEONARDO MARIANO	DNI 34.766.568	\$1.233.722,32	\$42.770,96
018-SC-5-2022/0	874985	ESCALANTE JESUS BRAHIM	DNI 36.674.877	\$1.846.153,52 \$461.538,38	U\$S23.061,57
018-SC-6-2022/9	985	RIOS FABIAN AUGUSTO	DNI 32.405.483	\$694.491,06	\$587.495,66

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 25/04/2022 N° 26762/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, RODRIGUEZ ALBERTO A.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 353-2020/3	NUÑEZ DARIO MARTIN	DNI. N° 29.295.975	986/987	\$215.818,53
029-SC 221-2021/2	ACOSTA ARGENTINO GASTON	DNI. N° 23.901.884	986/987	\$517.857,46
029-SC 223-2021/9	REICHEL JOSE ESEQUIEL	DNI. N° 36.096.698	986/987	\$492.916,20
029-SC 229-2021/8	VILLA JOSE ALEJANDRO	DNI. N° 26.339.043	986/987	\$336.944,50
029-SC 231-2021/0	AYALA PEDRO OMAR	DNI. N° 39.945.096	985/987	\$197.181,67
029-SC 232-2021/9	DUARTE MIGUEL ADALBERTO	DNI. N° 17.493.461	985/987	\$197.181,67
029-SC 233-2021/7	VERA SERGIO DENIS	DNI. N° 41.878.043	985	\$128.069,45
029-SC 233-2021/7	VERA RAMIREZ EUGENIO	DNI. N° 94.990.321	985	\$128.069,45
029-SC 234-2021/5	VAZQUEZ LEANDRO	DNI. N° 49.788.894	985	\$131.539,96
029-SC 235-2021/3	ALMEIDA LEONARDO VICTOR	DNI. N° 42.288.240	986/987	\$116.988,20
029-SC 236-2021/1	ORTIZ CRISTIAN	DNI. N° 18.877.730	986/987	\$94.982,31
029-SC 237-2021/K	ARMOA SERGIO OSCAR	DNI. N° 27.993.473	965 INC B)	\$22.984,18
029-SC 238-2021/8	CENTURION DAVID OMAR	DNI. N° 30.615.638	986/987	\$816.496,96
029-SC 239-2021/1	CANDIDO RAMOS MARIO LISANDRO	DNI. N° 27.998.755	985	\$161.742,28
029-SC 240-2021/0	DA SILVA ROBERTO CARLOS	DNI. N° 23.302.404	985	\$35.766,08
029-SC 241-2021/9	DEL VALLE PEDRO	DNI. N° 24.294.490	985	\$129.446,34
029-SC 242-2021/7	ORTIZ JORGE JOSE	DNI. N° 25.366.588	985	\$81.388,85
029-SC 243-2021/5	ORTIZ JORGE JOSE	DNI. N° 25.366.588	985	\$79.107,55
029-SC 244-2021/3	SALINAS GOMEZ CATALINA	DNI. N° 95.412.776	986/987	\$228.176,54
029-SC 246-2021/K	CARDOZO ESPINOLA EDUARDO ALBINO	DNI. N° 26.369.960	986/987	\$254.480,77
029-SC 249-2021/k	CHAMORRO ESPINOLA YIYO ABEL	DNI. N° 96.027.101	985	\$45.648,43
029-SC 250-2021/9	ALTAMIRANDA RODRIGO HERNAN	DNI. N° 28.883.682	986/987	\$35.095,74
029-SC 255-2021/K	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. N° 37.460.705	986/987	\$613.335,18
029-SC 259-2021/8	HALE MIGUEL ANGEL	DNI. N° 22.060.324	986/987	\$190.999,99
029-SC 002-2022/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$828.178,28
029-SC 003-2022/0	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$542.609,34
029-SC 004-2022/9	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$1.266.516,20
029-SC 005-2022/7	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$945.243,70
029-SC 006-2022/5	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$474.075,44
029-SC 007-2022/3	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$343.826,56
029-SC 008-2022/1	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$184.674,86
029-SC 010-2022/4	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$109.346,96
029-SC 011-2022/2	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$436.476,61
029-SC 012-2022/0	ALVEZ ALEJANDRO GABRIEL	DNI. N° 37.689.032	985	\$239.097,79
029-SC 014-2022/7	ROMERO PEDRO RAFAEL	DNI. N° 37.915.980	985	\$32.253,85
029-SC 015-2022/5	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113	986/987	\$3.113.568,05
029-SC 016-2022/3	RIOS MONGELOS MIGUEL	Cl. (Py) N° 1.875.664	985	\$87.952,59
029-SC 017-2022/1	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113	986/987	\$2.613.350,10
029-SC 018-2022/K	VERDUM JONATHAN OMAR	DNI. N° 42.524.878	985	\$85.184,16
029-SC 019-2022/8	ACOSTA JARA CEVERIANA	DNI. N° 95.227.387	985	\$85.092,53
029-SC 020-2022/2	NUÑEZ ANGEL ANDRES	DNI. N° 40.983.801	985	\$42.010,52
029-SC 021-2022/0	GIMENEZ RICARDO DANIEL	DNI. N° 37.367.416	985	\$131.895,03
029-SC 022-2022/9	VERA ROBERTO	DNI. N° 23.225.317	986/987	\$165.567,38
029-SC 023-2022/7	RAMIREZ TOMAS ALEJANDRO	Cl. (Py) N° 7.456.732	985	\$40.322,78
029-SC 024-2022/5	RAVIOLLO LEANDRO ISMAEL	Cl. (Py) N° 5.140.764	986/987	\$41.609,64
029-SC 025-2022/3	CABAÑA CABRERA OSCAR	Cl. (Py) N° 4.473.704	985	\$87.799,87
029-SC 027-2022/K	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	DNI. N° 95.245.788	986/987	\$123.485,48
029-SC 029-2022/5	GONZALEZ DANIEL	DNI. N° 40.411.003	986/987	\$42.154,94
029-SC 030-2021/0	CACERES JUAN RAMON	DNI. N° 22.802.395	985	\$453.636,71
029-SC 031-2022/9	HERRERA MATIAS FERNANDO	DNI. N° 43.024.143	985	\$265.504,49
029-SC 032-2022/7	VERA BORJA JUANA EVANGELISTA	DNI. N° 94.933.164	985	\$116.865,16
029-SC 033-2022/5	GIMENEZ RICARDO DANIEL	DNI. N° 37.367.416	985	\$131.778,09
029-SC 034-2022/3	GIMENEZ HERNAN EZEQUIEL	DNI. N° 33.378.011	985	\$67.924,70
029-SC 035-2022/1	RAVIOLLO LEANDRO ISMAEL	Cl. (Py) N° 5.140.764	986/987	\$44.845,94
029-SC 036-2022/K	CASCO ALCIDES MARCELO	DNI. N° 30.694.665	986/987	\$344.865,28
029-SC 038-2022/5	DUARTE ALEXIS MAXIMILIANO	DNI. N° 40.043.981	986/987	\$230.372,98
029-SC 039-2022/3	GOMEZ ESTEBAN GABRIEL	DNI. N° 31.352.895	985	\$70.687,93
029-SC 040-2022/9	RAMIREZ TOMAS ALEJANDRO	Cl. (Py) N° 6.180.602	985	\$87.908,47
029-SC 041-2022/7	MENDES DA ROSA CELSO	DNI. N° 33.527.934	986/987	\$36.100,98

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 042-2022/5	CABAÑA CABRERA OSCAR	Cl. (Py) N° 4.473.704	985	\$42.156,97
029-SC 043-2022/3	ZELAYA RICHARD SANTIAGO INSFAN	Cl. (Py) N.° 6.547.069	985	\$48.740,80
029-SC 044-2022/1	FERREYRA LEONARDO GABRIEL	DNI. N° 37.689.054	985	\$64.317,65
029-SC 045-2022/K	YESS LUIS OSCAR	DNI. N° 32.329.855	986/987	\$213.764,77

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección A/C.

e. 25/04/2022 N° 26726/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventiva determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, RODRIGUEZ ALBERTO A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-514-2021	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES y CORTINAS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-515-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-516-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BICICLETAS Y REPUESTOS PARA BICICLETAS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-1-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS Y ARTICULOS NAVIDEÑOS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-2-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES y NEUMATICOS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-3-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES y MOTOR FUERA DE BORDA 3,5 HP.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-4-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS y CIGARRILLOS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-5-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-6-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES, ART. DE COCINA y JUGUETES.	DI-2022-11-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-474-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-487-2021	N.N.	SE DESCONOCE	MAQUINA DEPILADORA LASER.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-489-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-490-2021	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS DE AUTOMOTORES.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI



ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-491-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS VARIOS.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-492-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS) y ACEITE OLIVA.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-509-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CIGARRILLOS ELECT. y ART. VARIOS.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-510-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, ART. ELECTRONICOS y NEUMATICOS.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-530-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, ART. ELECTRONICOS, ART. DE CAMA.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-57-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS) y DESODORANTES.	DI-2022-12-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-434-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-435-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-464-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, PRENDAS DE VESTIR, TERMOS y ANTEOJOS.	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-467-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ACEITE DE OLIVA.	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-468-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-469-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ART. ELECTRONICOS, ART. DE COCINAS y COSMETICOS.	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-471-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-472-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, SOLDADORES PORTATILES y TESTER.	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-473-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2022-13-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-389-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-390-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ACEITE DE OLIVA.	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-422-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS, ESTUCHES P/ANTEOJOS, JUGUETES VARIOS.	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-428-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS INTERIORES Y NEUMATICOS, VARIOS.	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-429-2021	N.N.	SE DESCONOCE	DESODORANTES y COMESTIBLES.	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-431-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-432-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BAZAR, ART. ELECTRONICOS Y DE PESCA.	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-433-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS).	DI-2022-14-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-203-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR y ARTS. VARIOS.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-335-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, FRAZADAS.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-392-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, ANTEOJOS y ZAPATILLAS	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-401-2021	N.N.	SE DESCONOCE	1 BOTE DE MADERA.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-402-2021	N.N.	SE DESCONOCE	GORROS.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-403-2021	N.N.	SE DESCONOCE	LENTES CON GRADUACIONES.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-404-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-405-2021	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ACERO, MASAJEADORES, SOMBREROS.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-406-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	DI-2022-16-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-408-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-409-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ALFOMBRAS, ACOLCHADOS y ZAPATILLAS	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-410-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-449-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS y CINTAS MÉTRICAS.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-450-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-451-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CALZADOS, TERMOS Y JUGUETES.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-452-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-454-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS y VENTILADORES.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-513-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS ELECTRONICOS VARIOS.	DI-2022-17-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-7-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-8-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES, ZAPATILLA y ART. ELECTRICOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-9-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-10-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-11-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-14-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES y JARRAS ELECTRICAS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-15-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS, JUGUETES y PRENDAS DE VESTIR.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-12-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VARIOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-13-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BEBIDAS ALCOHOLICAS y COMESTIBLES VARIOS.	DI-2022-18-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-393-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ART. DE PESCA, JUGUETES, ROPAS INTERIORES.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-394-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS y JUGUETES.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-399-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTS. DE COCINA, ZAPATILLAS JGOS. DE SABANAS.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-400-2021	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS, SUPLEMENTO VITAMINICOS, RAQUETAS PADDLE.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-529-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS y YERBA MATE.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-16-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-18-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-19-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES.	DI-2022-19-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
17369-344-2019	CHAPARRO BENITEZ A.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-209-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-417-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-418-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-420-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-498-2021	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS, CALZADOS, JUGUETES, PAVAS ELÉCTRICAS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-499-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-518-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-519-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-20-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-520-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-521-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-522-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-540-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-21-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS VARIAS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-22-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-23-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-24-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2022-21-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección A/C.

e. 25/04/2022 N° 26705/22 v. 25/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26650/22 v. 25/04/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA” NOTIFICA A NAHUEL ARMANDO CACERES DE LA DDNG “R” NRO 66/22 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A SU SOLICITUD A PARTIR DEL 01 DE MARZO 2022, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: CADETE II AÑO (ALUMNO) ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), NAHUEL ARMANDO CACERES (MI 43.181.716 – CE 110628), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES. FDO. ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/04/2022 N° 26512/22 v. 27/04/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 21 de marzo de 2022:

RSG 103/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los bienes comprendidos en las Disposiciones 13-E, 213-E, 400-E y 547-E/2021 (DI ABSA): CUARENTA (40) artículos de primera necesidad (blusas) y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (6.637) kilogramos de libros religiosos. Expedientes: Acta MARE 001: 4271/2007; 263/2011; 4040/2014; 6222/2016.

RSG 104/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los bienes comprendidos en las Disposiciones 106-E y 113-E/2021 (DI ADEZ): CUARENTA Y SEIS COMA DOS (46,2) kilogramos de libros, candelabros y demás elementos religiosos en idioma hebreo. Expedientes: Acta MARE 073: 108 y 1863/2011.

RSG 105/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en la Disposición 336-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo, Marca Volkswagen, Modelo Voyage, Dominio PNW240, Año de fabricación 2015. Expediente: SIGEA 17132-1302-2016/3.

RSG 106/2022 que cede sin cargo al Ente Cultural Región NEA, los bienes comprendidos en la Disposición 168-E/2021 (AD POSA): NUEVE (9) instrumentos musicales. Expedientes: Acta LOTE 046: 1495/2015; 1289/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 25/04/2022 N° 26658/22 v. 25/04/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-263-APN-SSN#MEC Fecha: 22/04/2022

Visto el EX-2021-85941085-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RECHAZAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PRESENTADO POR PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) MEDIANTE IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM Y LAS READECUACIONES OBRANTES EN IF-2022-28457805-APN-DTD#JGM E IF-2022-36265502-APN-DTD#JGM. EMPLAZAR A PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), PARA QUE ADOPTE LAS MEDIDAS PARA LA INTEGRIDAD DEL CAPITAL EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY N° 20.091 (TEXTO SEGÚN LEY N° 24.241).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/04/2022 N° 26796/22 v. 25/04/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-262-APN-SSN#MEC Fecha: 21/04/2022

Visto el EX-2021-124921406-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A FEDAVAL PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71735833-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/04/2022 N° 26643/22 v. 25/04/2022



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1941/2019

RESOL-2019-1941-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-12480083-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 21 de enero de 2019 (glosado como páginas 8/13 del IF-2019-12826776-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos por los precitados Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 21 de enero de 2.019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, glosado como páginas 8/13 del IF-2019-12826776-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 21 de enero de 2019, glosado como páginas 8/13 del IF-2019-12826776-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E", y N° 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26471/22 v. 25/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1943/2019

#### RESOL-2019-1943-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018-49301589-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran agregados respectivamente a autos los Acuerdos suscriptos en fechas 14 de mayo de 2.018 (obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-32400241-APN-DGD#MT, agregado al EX-2018-32290244-APN-DGD#MT, y que tramita en forma conjunta con la actuación principal), y 13 de septiembre de 2.018 (obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-49376446-APN-DGDMT#MPYT), celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1363/14 "E", entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1363/14 "E", con vigencia desde el mes de mayo de 2.018, , conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto el 14 de mayo de 2.018, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-32400241-APN-DGD#MT, agregado al EX-2018-32290244-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con la actuación principal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto el 13 de septiembre de 2.018, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-49376446-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumento suscriptos en fechas 14 de mayo de 2.018, y 13 de septiembre de 2.018, obrantes respectivamente en las páginas 3/4 del IF-2018-32400241-APN-DGD#MT, agregado al EX-2018-32290244-APN-DGD#MT, y 3/4 del IF-2018-49376446-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1363/14 "E"

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26477/22 v. 25/04/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1944/2019**

#### **RESOL-2019-1944-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-07739413-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-07748441-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-07739413-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 19/23 del IF-2019-07748441-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito



a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes en las páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-07748441-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-07739413-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Nómina del personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-07748441-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-07739413-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2022 N° 26478/22 v. 25/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1938/2019**

**RESOL-2019-1938-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018–57358093–APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-10865747-APN-DALSP#MPYT del EX-2018–57358093–APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE

PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOCORBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 pactando una recomposición salarial y asumiendo compromisos de evaluar reclamos por el pago de días caídos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1558/17 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOCORBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-10865747-APN-DALSP#MPYT del EX-2018-57358093-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, que luce en el IF-2019-10865747-APN-DALSP#MPYT del EX-2018-57358093- APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán presentar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1558/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1940/2019**  
**RESOL-2019-1940-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018-57358738-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 14.786 y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-10866113-APN-DALSP#MPYT del EX-2018-57358738-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOBIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 pactando una recomposición salarial y asumiendo compromisos de evaluar reclamos por el pago de días caídos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1560/17 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOBIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-10866113-APN-DALSP#MPYT del EX-2018-57358738-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, que luce en el IF-2019-10866113-APN-DALSP#MPYT del EX-2018-57358738-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán presentar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad

de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1560/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/04/2022 N° 26464/22 v. 25/04/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la “RADIO ALTO IMPACTO”, que en el expediente EX-2021-50891983-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-706-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO ALTO IMPACTO”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Velez Sarsfield N° 347, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25856/22 v. 25/04/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ENERGY”, que en el expediente EX-2021-91964711-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-709-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “ENERGY”, que opera en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Catamarca N°159, de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25865/22 v. 25/04/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CADENA ALEGRIA que en el expediente EX-2022- 101331367 -APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-708-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/4/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “CADENA ALEGRIA”, que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Santiago N° 3856, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Guillermo

Walter SANTONI (C.U.I.T. N° 20-26073246-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25896/22 v. 25/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM VIDA”, que en el expediente EX-2022-79882332-APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-707-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM VIDA”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en calle Lucas Figueroa y Mendoza S/N°, Barrio La Chacarita, entre Avenida Pte. Castillo y Copacabana, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25920/22 v. 25/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM RETRO”, que emite en la frecuencia 103.5 MHz, que en el expediente EX-2021-37500919--APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-712-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM RETRO”, que emite en la frecuencia 103.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Arijón N°175 Bis, de la localidad ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25921/22 v. 25/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM ACTIVA”, que emite en la frecuencia 101.7 MHz, que en el expediente EX-2021-74286570-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-714-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ACTIVA”, que emite en la frecuencia 101.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Colón S/N°, entre calles Sitja Nin y Rivadavia, de la localidad PASO DE LOS



LIBRES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26168/22 v. 26/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM KAYROS” que emite en la frecuencia 105.1 MHz, que en el expediente EX-2021-79297494- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-716-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM KAYROS”, que emite en la frecuencia 105.1 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Santa Fe N° 482 y planta transmisora en la Cima del Cerro 20 de Febrero, de la localidad SALTA, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26179/22 v. 26/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la “RADIO COMUNITARIA CHICOANA”, que emite en la frecuencia 92.7 MHz, que en el expediente EX-2021-118817879-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-713-APN-ENACOM#JGM de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO COMUNITARIA CHICOANA”, que emite en la frecuencia 92.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle 20 de Febrero S/N°, entre calle Libertad y calle sin nombre, de la localidad de CHICOANA, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

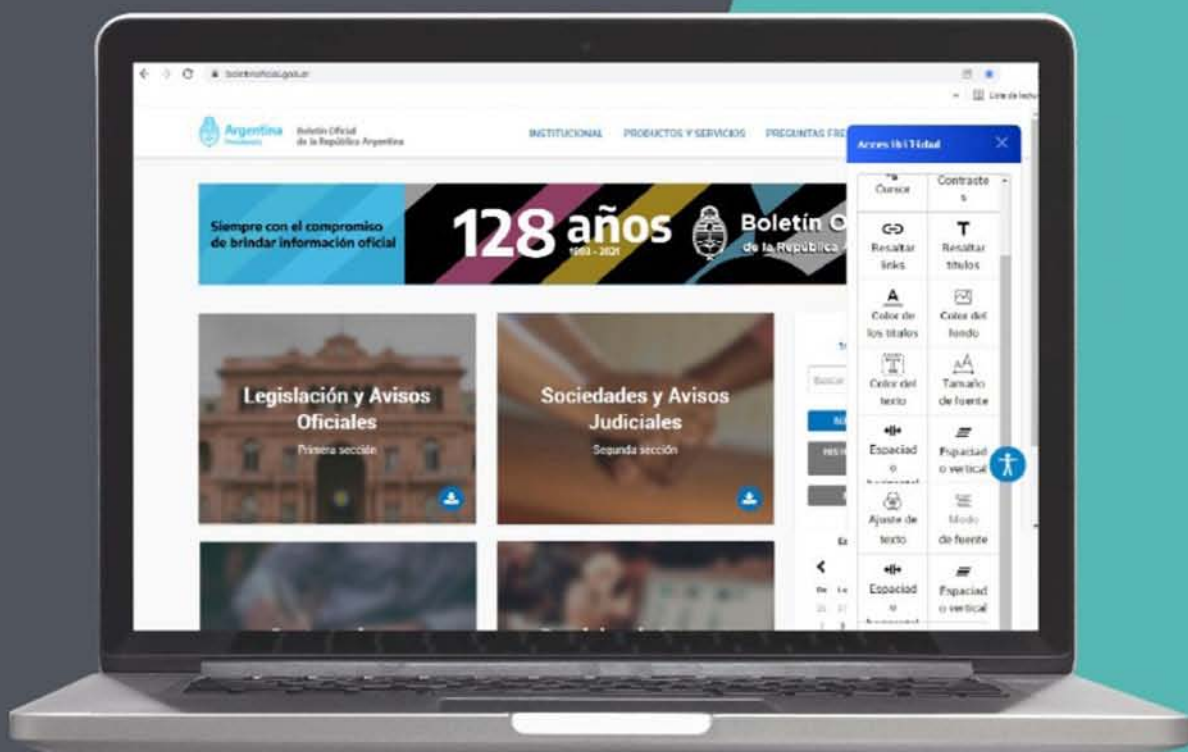
Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26182/22 v. 26/04/2022





# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

